



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

Abuso de derecho en el acceso a la información pública, Ley N°
27806, Estado Peruano, 2023

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Gestión Pública**

AUTOR:

Salazar Pedemonte, Jaroslav Jone (orcid.org/0009-0008-3055-9709)

ASESORAS:

Mg. Alza Salvatierra, Silvia Del Pilar (orcid.org/0000-0002-7075-6167)

Dra. Cueva Rodríguez, Medalí (orcid.org/0000-0002-1301-5477)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

A mi familia y amigos.

AGRADECIMIENTO

A mi familia y amigos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALZA SALVATIERRA SILVIA DEL PILAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Abuso de derecho en el acceso a la información pública, Ley N° 27806, Estado Peruano, 2023", cuyo autor es SALAZAR PEDEMONTE JAROSLAV JONE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALZA SALVATIERRA SILVIA DEL PILAR DNI: 18110381 ORCID: 0000-0002-7075-6167	Firmado electrónicamente por: SALZAS el 09-01- 2024 09:49:47

Código documento Trilce: TRI - 0720736



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SALAZAR PEDEMONTE JAROSLAV JONE estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Abuso de derecho en el acceso a la información pública, Ley N° 27806, Estado Peruano, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JAROSLAV JONE SALAZAR PEDEMONTE DNI: 40284835 ORCID: 0009-0008-3055-9709	Firmado electrónicamente por: JSALAZAR21 el 04-01- 2024 07:22:19

Código documento Trilce: TRI - 0720735

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	26
3.3. Escenario de estudio	27
3.4. Participantes.....	28
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	28
3.6. Procedimiento.....	29
3.7. Rigor científico.....	30
3.8. Método de análisis de información	30
3.9. Aspectos éticos	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS.....	68
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Códigos derivados del análisis de las respuestas a las entrevistas	32
Tabla 2. Relación entre los códigos identificados y las entrevistas	34
Tabla 3. Coocurrencias encontradas en la pregunta 2 de la entrevista.....	45
Tabla 4. Coocurrencias encontradas en la pregunta 3 de la entrevista.....	48
Tabla 5. Coocurrencias encontradas en la pregunta 4 de la entrevista.....	51
Tabla 6. Coocurrencias encontradas en la pregunta 1 de la entrevista.....	55
Tabla 7. Coocurrencias encontradas en la pregunta 5 de la entrevista.....	59
Tabla 8. Coocurrencias encontradas en la pregunta 6 de la entrevista.....	62

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 1. Red semántica de los códigos de la Tabla 1	33
Figura 2. Red ad hoc de entrevistas y códigos.....	35
Figura 3. Red ad hoc de las citas en el código Abuso de derecho: experiencia práctica.....	36
Figura 4. Red ad hoc de las citas en el código Abuso de derecho: normativa.....	37
Figura 5. Red ad hoc de las citas en el código Abuso de derecho: consecuencias.....	38
Figura 6. Red ad hoc de las citas en el código AIP: gobierno abierto.....	39
Figura 7. Red ad hoc de las citas en el código AIP: derecho fundamental	40
Figura 8. Red ad hoc de las citas en el código AIP: normativa.....	41
Figura 9. Red ad hoc de las citas en el código AIP: limitaciones.....	42
Figura 10. Red ad hoc de las citas en el código AIP: configuración de abuso de derecho	43
Figura 11. Red ad hoc de los códigos citados en la pregunta 2 de la entrevista	44
Figura 12. Red ad hoc de los códigos citados en la pregunta 3 de la entrevista	47
Figura 13. Red ad hoc de los códigos citados en la pregunta 4 de la entrevista	50
Figura 14. Red ad hoc de los códigos citados en la pregunta 1 de la entrevista	54
Figura 15. Red ad hoc de los códigos citados en la pregunta 5 de la entrevista	58
Figura 16. Red ad hoc de los códigos citados en la pregunta 6 de la entrevista	61

RESUMEN

El estudio abordó la problemática que se presenta en las diversas facetas relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información desde una perspectiva cualitativa. El estudio se centra en analizar cómo se manifiesta el abuso de derecho en situaciones relacionadas con la obtención y divulgación de información pública, dentro del ordenamiento jurídico peruano. Además, la investigación se enriquece mediante el análisis comparativo con ordenamientos jurídicos de otros países. A través de entrevistas, se examinan experiencias concretas de individuos o entidades que han enfrentado situaciones que podrían configurar un ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública como derecho fundamental. El trabajo también se enfoca en el acceso a la información pública como herramienta clave en el marco del gobierno abierto, destacando su papel en la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Además, se exploran posibles consecuencias legales, éticas y sociales de dichos abusos, proporcionándose una comprensión profunda de las dinámicas específicas que rodean este proceso, ofreciendo una base sólida para la reflexión crítica y la formulación de recomendaciones para mejorar las prácticas en el acceso a la información pública.

Palabras clave: Abuso de derecho, acceso a la información pública, derecho fundamental, transparencia, gobierno abierto.

ABSTRACT

The study addresses the problems that arise in the various facets related to the exercise of the right of access to information from a qualitative perspective. The study focuses on analyzing how abuse of rights manifests itself in situations related to the obtaining and dissemination of public information, within the Peruvian legal system. Furthermore, the research is enriched by comparative analysis with legal systems of other countries. Through interviews, specific experiences of individuals or entities that have faced situations that could constitute an abusive exercise of the right of access to public information as a fundamental right are examined. The work also focuses on access to public information as a key tool in the framework of open government, highlighting its role in accountability and citizen participation. In addition, possible legal, ethical and social consequences of such abuses are explored, providing a deep understanding of the specific dynamics surrounding this process, offering a solid basis for critical reflection and the formulation of recommendations to improve practices in access to public information.

Keywords: Abuse of rights, access to public information, fundamental right, transparency, open government.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad la información ha existido en la vida cotidiana de la sociedad, sin embargo, nunca estuvo tan presente en la relación entre el Estado y los individuos, como en la actualidad, en donde la participación civil en la vida de los agentes públicos, combinada con tecnologías de la información impiden, en gran medida, acciones turbias por parte del Estado y han llevado al surgimiento del derecho al acceso a la información pública (AIP) como una poderosa instancia que se respalda en diplomados jurídicos específicos conocidos como leyes de AIP para actuar como una rama dedicada a estudiar y prevalecer contra la ya existente cultura del ocultamiento por parte de los agentes públicos (Eirão y Leite, 2019).

Durante las últimas décadas, gran cantidad de estados han desarrollado herramientas destinadas al fortalecimiento del Estado Abierto, esto es, nuevas formas de relacionamiento entre el Estado y los ciudadanos, llevando a cabo esfuerzos institucionales para impulsar y coordinar iniciativas y enfoques relacionados con el incremento de la transparencia, la facilitación del AIP, el fomento de la responsabilidad, la participación activa de los ciudadanos y la promoción de la colaboración y la innovación en cuestiones cívicas en las administraciones públicas (Naser et al., 2017).

En el año 2009 se produce un hito importante en el impulso de los gobiernos hacia el AIP. En ese año, Barack Obama, presidente de los Estados Unidos, le otorgó gran protagonismo a la noción de gobierno abierto, implementando un nivel de apertura de la información sin precedentes que se sostenía en tres grandes pilares: la transparencia, la participación pública y la colaboración (Achar Rojas et al., 2021).

Si bien en diversos países se habían puesto en marcha iniciativas de gobierno abierto, en setiembre de 2011, en Nueva York, se presentó una iniciativa multilateral sin antecedentes a escala global, liderada por Estados Unidos y Brasil, llamada Alianza para el Gobierno Abierto, a la cual se han sumado varios estados con la finalidad de fortalecer la normativa que regula el AIP, impulsar el uso de nuevas herramientas tecnológicas y emprender programas para mejorar la colaboración entre la ciudadanía y los diferentes estamentos de gobierno (Chípuli y Castillo, 2021).

El AIP ha ido evolucionando y transformándose en el marco de la regulación jurídica internacional de la protección de los derechos humanos y de las libertades

fundamentales. En tal sentido, la libertad de información ha sido definida como un criterio para proteger los otros tipos de libertad y a través de aquélla salvaguardar el derecho de los ciudadanos a recopilar, transmitir y publicar información en todas partes y sin obstáculos (Fedorov et al., 2023).

Todos los participantes que están comprometidos en los procesos de implementación de políticas públicas requieren contar con información relevante respecto al diseño, desarrollo y evaluación, con el fin de elevar la calidad de los servicios ofrecidos por el Estado (Piana y Amosa, 2018). En la actualidad, este derecho ha evolucionado de tal manera que no se encuentra limitado a la gestión de los recursos fiscales, sino que también resguarda el AIP específico que requieran los ciudadanos y que incida en su vida diaria (Dolz Ramos, 2020).

La determinación política de promover la transparencia de la información pública tiene consecuencias económicas, pues minimiza los gastos asociados a la implementación de políticas gubernamentales, fomenta la competencia entre proveedores, simplifica el proceso de gestión y supervisión organizativa de los servicios ofrecidos y genera beneficios para la sociedad (Manfredi-Sanchez, 2017).

El derecho de AIP encuentra efectividad en el establecimiento de normas, lineamientos y actitudes que, de manera rápida, comprensible y disponible para todos los ciudadanos -sean de las más diversas clases étnicas, niveles de conocimiento y condición financiera- definan y pongan en marcha mecanismos que permitan a todas y cada una de las partes interesadas obtener información (Beçak y Melara, 2023).

Es preciso señalar que no todos los ordenamientos a nivel mundial consideran el AIP como un derecho fundamental. En tal sentido, para Ruiz-Rico (2021), a pesar de que la transparencia se ha transformado en un ideal esencial y de alcance mundial en el fortalecimiento del Estado de Derecho, esta relevancia no se ha visto reflejada en la configuración normativa de los diferentes estados, en los que encontramos una notable falta de referencias al principio de transparencia en sus textos constitucionales. Sin embargo, esta falta de categorización fundamentalista no le quita importancia como principio propio de los estados democráticos.

En Perú, el derecho de AIP es un derecho fundamental que cuenta con expreso reconocimiento en la Carta Magna, razón por la cual tiene un estatus privilegiado

dentro de los derechos reconocidos por nuestras normas; tal es así, que ha sido recogido en el Capítulo I del Título I, dedicado a los “derechos fundamentales de la persona” de la Constitución Política del Perú (CPP).

Asimismo, en el ordenamiento jurídico peruano, con el inicio de la vigencia de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), se buscó promover la transparencia de las actuaciones de las administraciones públicas peruanas (Ley N° 27806, 2002), en vista de que el alcance de aplicación abarca a todas las instituciones a que hace referencia el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) (Ley N° 27444, 2001).

De esta manera, la Ley N° 27806 materializa el derecho fundamental recogido en nuestra norma máxima, otorgándole a los ciudadanos una facultad amplia de requerir la información que consideren pertinente, sin tener que justificar su solicitud, es decir, sin tener la obligación de sustentar su petición en algún fundamento legal; salvo algunas excepciones que establece la ley.

El presente estudio busca principalmente analizar la existencia de abuso en el ejercicio del derecho de AIP en el marco de la Ley N° 27806; teniendo en cuenta que la normativa peruana no regula esta figura jurídica en el derecho administrativo; sin embargo, tal como señala Roca (2020) podría presentarse situaciones en el ejercicio de un derecho propio, que, sin contravenir los límites de la legalidad, perjudiquen a otros sujetos de derecho.

Hablamos de abuso de derecho cuando un sujeto, a pesar de ejercer un derecho propio expresamente reconocido por la ley (o por un contrato), no persigue un fin digno de protección por parte del ordenamiento jurídico, sino que logra un objetivo contrario al mismo, por lo que el acto llamado abusivo está fuera de la ley, pero no en la forma, sino más bien en los efectos y fines perseguidos (Della Valle et al., 2018).

A nivel global, la concepción del abuso de derecho es regulada legislativamente en algunos países, como es el caso de los ordenamientos jurídicos de España y Alemania. Asimismo, podemos encontrar la restricción del ejercicio abusivo del derecho en la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (CDFUE).

En el caso del marco jurídico peruano, se regula la prohibición del abuso del derecho en dos de sus normas más importantes, como son la Carta Magna, que señala que “la Constitución no ampara el abuso del derecho” (Constitución Política del Perú, Art. 103, 1993); y el Código Civil que prescribe que “la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho” (Código Civil, Art. II, 1984).

Por lo tanto, al ser el abuso del derecho una concepción jurídica prohibida por la CPP, se hace evidente que no es puramente exclusiva del ámbito civil, sino que puede ser aplicada también en el caso de situaciones relacionadas con las demás ramas del derecho; sin embargo, no encontramos dentro de la legislación peruana una regulación referida al abuso de derecho en el ámbito administrativo, que prohíba las actuaciones malintencionadas de los administrados.

Por lo tanto, es importante dilucidar el tema en cuestión, pues, desde la perspectiva práctica, se evitarían daños y perjuicios en el AIP, tanto para los sujetos solicitantes, es decir los administrados; como para los sujetos obligados a entregar dicha información, que vendrían a ser las administraciones públicas.

En razón a lo señalado, se formula el problema principal: ¿Se configura el abuso de derecho en el AIP, en el marco de la Ley N° 27806?, considerando los siguientes problemas específicos: (i) ¿De qué manera se configura el abuso de derecho en el AIP como derecho fundamental?, (ii) ¿De qué manera se configura el abuso de derecho en el AIP como herramienta de Gobierno Abierto?, (iii) ¿De qué manera se configura el abuso de derecho en las solicitudes de AIP?

Asimismo, el objetivo principal de la presente investigación es determinar si es posible que se configure el abuso de derecho en el AIP en el marco de la Ley N° 27806; teniendo como objetivos específicos los siguientes: (i) Determinar de qué forma se configura el abuso de derecho en el AIP como derecho fundamental, (ii) Determinar de qué manera se configura el abuso de derecho en el AIP como herramienta de Gobierno Abierto, (iii) Determinar de qué manera se configura el abuso de derecho en las solicitudes de AIP.

II. MARCO TEÓRICO

En lo que respecta al abuso del derecho, Zapata-Flórez (2022) analizó el principio de la buena fe y el abuso del derecho en el levantamiento corporativo definido por los máximos tribunales colombianos. A través de una metodología cualitativa, con un enfoque de carácter dogmático identificó y seleccionó sentencias hito en el período de 1999 al 2019 relacionadas con el levantamiento del velo corporativo. La investigación concluyó que la buena fe es una concepción muy ligada al derecho y, en consecuencia, al abuso del derecho; sin embargo, no ha sido fácil para los juristas y doctrinarios definir su concepto y alcance, ya que, desde la concepción inicial del derecho romano, el concepto de buena fe se encuentra en continua evolución y muchas veces está determinado por los ordenamientos jurídicos de cada país.

Así también, J. Lip Licham y C. Lip Licham (2022) tuvieron como objetivo averiguar si es factible disminuir la utilización indebida de un derecho subjetivo a través del levantamiento del velo societario. Esta investigación se valió del enfoque cualitativo, basado en la teoría fundamentada, con un diseño emergente, utilizando la técnica de la entrevista y el análisis documental. Se llevaron a cabo entrevistas con individuos capacitados en la aplicación de herramientas destinadas a la revelación de la estructura societaria; asimismo, se analizó sentencias que, según el criterio de los investigadores, mostraban características que coadyuvaban a la consecución del objetivo. Los autores concluyeron que la situación de un abuso de derecho se manifiesta cuando quien detenta un derecho subjetivo actúa en apariencia conforme a la normativa legal que le confiere dicho derecho; sin embargo, al ejercerlo, viola la buena fe y se involucra en comportamientos contrarios a la ética y a las normas sociales aceptadas; desatendiendo objetivos éticos, sociológicos y/o económicos para los cuales se estableció normativamente dicha facultad.

Miragem y Seifriz Badia (2019) tuvieron como objetivo repensar la figura del abuso de derecho, para definir el propósito principal de este concepto en la actualidad. Utilizaron el método dialéctico, tomando como referente teórico el funcionalismo y analizaron documentación relacionada con las normas civiles relativas al abuso del derecho, así como los principios constitucionales y los fines sociales y económicos que demuestran la necesidad de aplicar dicha figura. En tal sentido, llegaron a la conclusión

de que el abuso de derecho puede entenderse como una transmutación de lo lícito en ilícito, dividiéndolo en dos momentos: un momento estático, en el que emerge el acto conforme a derecho, legitimado en el marco legal, por lo tanto, un acto inicialmente lícito y un segundo momento dinámico, donde se produce el ejercicio del derecho contra los límites establecidos en el ordenamiento jurídico.

Guski (2018) tuvo como objetivo demostrar que el concepto de abuso de derecho en el contexto europeo está estrechamente relacionado con la antinomia del mercado interior que se describe a sí mismo como un área sin fronteras, pero con fronteras internas. A través de la revisión de las decisiones judiciales vinculantes de las cortes europeas se reveló que los derechos subjetivos no están cubiertos por la ley cuando se ejercen de manera tautológica o paradójica. En conclusión, existe una contradicción en la noción de abuso de derecho, en virtud de que la distinción binaria entre actos legales e ilegales colapsa; resultando necesario considerar que alguien puede invocar la ley mientras actúa ilícitamente. Si bien el sistema jurídico atribuye derechos a un titular como facultades discrecionales, y le otorga la libertad de decidir si ejerce el derecho y de qué manera lo ejerce; en la concepción del uso abusivo del derecho, el sistema legal debe revisar su propia atribución de legalidad.

Roca (2020) buscó con su investigación estudiar los límites en el ejercicio del derecho de libertad de expresión con respecto al posible abuso de dicha facultad. Efectuó un análisis de las decisiones emitidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en los casos de Féret contra Bélgica y Perinçek contra Suiza, llegando a la conclusión de que la formulación de criterios generales excesivamente abstractos podría no asegurar la prevención del ejercicio abusivo e ilícito de dicho derecho.

Etchichury (2019) tuvo como objetivo establecer la conceptualización de la utilización indebida de un derecho basándose en las normativas constitucionales y de derechos humanos, teniendo como parámetro el Código Civil y Comercial de Argentina. La hipótesis central de la investigación señaló que el marco legal argentino consagra un concepto amplio de abuso de derecho. Con la finalidad de lograr el objetivo planteado, el investigador empleó el método hermenéutico jurídico para interpretar el contenido de las normas, los debates de las convenciones constituyentes,

así como las contribuciones provenientes de la jurisprudencia y la doctrina. El trabajo concluyó señalando que el abuso de derecho se configura si su ejercicio contraría los fines del ordenamiento jurídico.

En lo relacionado al AIP, Alarcón Requejo (2022) tuvo como objetivo colaborar en la especificación de las actuaciones de los individuos que están legalmente obligados a la divulgación de información de acceso público, ante un supuesto de excepción. Para tal fin, utilizó un esquema de razonamiento jurídico en tres niveles: formal, material y pragmático. La unidad de análisis utilizada fue el precedente de obligatorio cumplimiento emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú (TTAIP). Los resultados revelaron que la transparencia debe entenderse como un medio para velar por el interés público a través de una sociedad civil activa que pone en práctica el derecho de AIP, desde donde podrá evaluarse la actuación de las entidades públicas, siempre en el contexto de un estado constitucional de derecho.

Por su parte, Eirão y Leite (2019) exploraron el tema del AIP mediante un análisis de su conexión con el sistema democrático, utilizando un análisis documental de la literatura existente, centrándose en la importancia de ofrecer a los ciudadanos el derecho de AIP y estableciendo limitaciones tan solo de manera excepcional. Asimismo, examinaron la relevancia del establecimiento de regulaciones legales sobre el AIP. En este contexto, concluyeron que la información ha adquirido un carácter decisivo y vital para la supervivencia de las instituciones y las naciones, siendo así un bien precioso, doloroso y a veces peligroso. Precioso porque a menudo se lo considera el elemento más importante para el adecuado desempeño de las instituciones políticas y económicas de una nación; doloroso porque es difícil de crear y requiere tiempo y capacidad para organizarlo y transformarlo en algo que genere ganancias; peligroso, ya que si se utiliza incorrectamente puede generar resultados inesperados y negativos tanto para quienes lo poseen como para quienes está destinado.

Kamel Jomaah Alkhalidy y Binti Abdul Halim (2021) señalaron como objetivo de su investigación evaluar y proporcionar un estudio en profundidad del status quo del derecho de AIP en la región árabe, así como resaltar si las leyes adoptadas han satisfecho la necesidad de información de las personas. Para tal fin utilizaron un

método de investigación cualitativo de tipo socio-jurídico empírico no doctrinal. Analizaron las legislaciones de los países árabes relacionadas con el AIP, concluyendo que los países árabes no están manteniendo el ritmo en la adopción e implementación de leyes de derecho de AIP, prevaleciendo la cultura del secreto. Asimismo, los autores señalaron que los gobiernos han accedido a implementar leyes de AIP, en muchas circunstancias por presiones internas y externas. En el nivel interno encontraron la presión de la ciudadanía y las entidades no gubernamentales. En el nivel externo, se han implementado legislaciones de AIP como una técnica para satisfacer compromisos de rendición de cuentas y transparencia, tanto financiera como política, impuestos por organismos regionales y/o internacionales.

Cerrillo Martínez y Velasco Rico (2020) buscaron proporcionar claridad sobre la utilización de la mediación en la solución de disputas relacionadas con el AIP e identificar sus beneficios y limitaciones. Para conseguir su objetivo llevaron a cabo un análisis documental respecto a la utilización de la mediación en disputas vinculadas al AIP en cinco países y regiones de Europa y América del Norte. Finalmente, concluyen que es frecuente que el AIP ocasione disputas, especialmente cuando las instituciones públicas rechazan los requerimientos de acceso. Estos conflictos se resuelven principalmente mediante procedimientos de resolución tradicionales (recursos administrativos o judiciales); sin embargo, también es posible utilizar medios alternativos de solución de conflictos (mediación, conciliación), que implican una disminución de gastos, tanto en términos económicos como de tiempo, para quien solicita la información y para la administración pública que la posee.

Osawe (2022) tuvo como propósito analizar las leyes de AIP de Nigeria y de Sudáfrica para evaluar las fortalezas y debilidades de ambas normas. En tal sentido, utilizó el análisis doctrinal, realizando un estudio comparativo de los referidos cuerpos legales. Entre sus conclusiones señaló que el costo del AIP es vital para determinar la eficacia de las leyes relacionadas, en vista de que un costo excesivo disuadiría a los ciudadanos de utilizarla al máximo. En tal sentido, el costo del AIP debe limitarse al costo real de duplicación y entrega, debiendo establecerse disposiciones especiales para circunstancias que justifiquen una exención o subvención de costos.

Paguay y Rivera (2021) tuvieron como objetivo realizar un análisis comparativo de las leyes de AIP en los países que forman parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para lo cual tomaron como base del análisis la reglamentación de dichos países en materia de transparencia. En este marco, elaboraron fichas de trabajo en base a los principios de transparencia, logrando distinguir que no todos los países del MERCOSUR poseen en sus normativas los llamados principios de transparencia; por lo tanto, son necesarias algunas reformas. Asimismo, concluyeron que, tanto la transparencia como el AIP han adquirido vital importancia en los sistemas jurídicos de los países de América Latina en las dos últimas décadas debido al incremento de los incidentes de corrupción; por lo que se han visto en la necesidad urgente de diseñar leyes de AIP con el propósito de hacer más transparentes los procedimientos gubernamentales en la lucha frontal contra la corrupción.

Achar Rojas et al. (2021) tuvieron como objetivo examinar las repercusiones que se han manifestado en el entorno social de las personas impactadas por la Ley de Transparencia en Paraguay. Para llevar a cabo este análisis llevaron a cabo una encuesta a 387 individuos y administraron un cuestionario semiestructurado a 12 informantes clave, los cuales formaban parte de la academia y la función pública. Los hallazgos de la investigación subrayaron la importancia de brindar capacitación a los ciudadanos para que puedan aprovechar de manera efectiva las herramientas proporcionadas por la legislación, así como la necesidad de establecer colaboraciones con la sociedad civil para analizar la información disponible.

Beçak y Melara (2023) analizaron la democracia participativa y la democracia deliberativa, con el propósito de verificar el vínculo y la necesidad existente del AIP en la efectividad del ejercicio democrático. Los autores efectuaron una correlación del derecho de AIP y la democracia deliberativa, demostrando los efectos positivos que proporciona el AIP sobre la participación pública efectiva, condición para una eficaz permeación democrática en las sociedades. Asimismo, verificaron que el derecho de AIP es esencial para la búsqueda de una sociedad participativa y deliberativa.

España Merchán (2023) expuso los resultados de la organización de estudios vinculados al AIP en Ecuador, centrados en el derecho que respalda el acceso a los datos públicos. También analizó los recursos tecnológicos que las entidades ofrecen

a los ciudadanos para divulgar información y acciones gubernamentales. La fuente de datos empleada consistió en artículos originales identificados en bases de datos como Scopus, Web of Science y Scielo, abarcando el período comprendido entre los años 2018 y 2022. La autora concluyó que, pese a los avances en materia de AIP, las fallas en la ejecución de la norma son evidentes por parte de las entidades gubernamentales.

Entre las teorías que tienen por objetivo esclarecer la existencia de un abuso de derecho se encuentran las que adoptan un criterio subjetivo, es decir cuando existe un dolo o culpa en el daño causado a un tercero y, por otra parte, se encuentran las teorías que asumen un criterio objetivo o finalista, en las cuales solo se analiza el daño, sin importar la intención de dañar. Finalmente, encontramos criterios mixtos que combinan tanto la intención de dañar, como el daño en sí mismo (Zapata-Flórez, 2022).

Para una parte de la doctrina, el abuso de derecho resulta ser un ejercicio antijurídico de un derecho realizado por su titular. Asimismo, el abuso de derecho se ha definido como la práctica de ejercer un derecho en contravención de su propósito original y en detrimento de terceros. Con respecto a las pautas establecidas por la doctrina respecto a la implementación del concepto de abuso de derecho, se menciona que se le han asignado dos interpretaciones, una objetiva y otra subjetiva, que pueden coincidir o complementarse. El componente subjetivo involucra la intención de causar daño sin un propósito legítimo. El componente objetivo se encuentra relacionado con utilizar un derecho de manera inusual, en contradicción con sus propósitos económico-sociales (Roca, 2020).

De otro lado, existen autores que señalan que la figura jurídica del abuso del derecho es un ilícito sui generis, por lo que es posible concebirlo como una concepción independiente que trasciende el ámbito de la responsabilidad para adentrarse en el de la Teoría General del Derecho; al haberse quebrantado un principio esencial de convivencia en la sociedad basado en el hecho de que no se debe perjudicar el interés de terceros como consecuencia de un ejercicio u omisión abusivos de un derecho (Fernández Sessarego, 1999).

También se menciona que el abuso del derecho es una regla ex post nacida en el seno jurisprudencial, que permite a los jueces evaluar si es factible restringir el

ejercicio de un derecho individual, en virtud a que este ha sido utilizado de forma anormal en alguna situación jurídica determinada (Uribe et al., 2019).

Para algunos autores, la figura del abuso del derecho o fraude de ley es en realidad el principio de interdicción del abuso de derecho y el principio de interdicción del fraude de ley; que sería aquel mecanismo legal que modifica una acción que se encuentra permitida legalmente, basándose en la normativa o en la conciencia jurídica colectiva, con el objetivo de modificar las leyes vigentes (Serrano, 2018).

Por otro lado, se manifiesta que el abuso del derecho implica un proceso de ponderación, incluso al aplicarse en asuntos relacionados con derechos de propiedad. De esta manera, considerar que un sujeto está ejerciendo abusivamente un derecho implica que el valor de la justicia, en el sentido de evitar un grave daño, tiene más peso que el valor de la certeza o seguridad jurídica (Atienza y Ruiz Manero, 2011).

En sentido contrario, otros autores señalan que, más que una ponderación, se trata de una subsunción, en tanto que lo que se busca es establecer la supremacía de un principio sobre la normativa a la que formalmente fundamenta. En otras palabras, lo que se busca no es determinar si el derecho del tercero afectado prevalece sobre el derecho ejercitado abusivamente; sino que se quiere establecer si prevalecerá el principio sobre una norma aplicada concretamente y si se ha transgredido la finalidad institucional del derecho reconocido por el marco legal. Por lo tanto, el abuso del derecho implica un conflicto entre reglas y principios y no entre derechos subjetivos detentados por distintos sujetos (Muñoz Aranguren, 2018).

Sin embargo, respecto de la figura del abuso del derecho, no todos los autores están de acuerdo en que exista un límite general al ejercicio de los derechos atribuidos a la persona por la ley; esto es, la fórmula misma implica una contradicción en los términos, porque si la ley es también libertad de ejercer la acción, no se puede admitir una libertad que nace limitada (Perfetti, 2014).

La buena fe requiere respetar los derechos de los demás y prohíbe o limita el ejercicio abusivo de los propios, proscribiéndose las actuaciones abusivas del titular de derechos. El abuso de derecho solo existe cuando hay un derecho subjetivo que es ejercido por el titular más allá de la limitación interna del mismo, alejándolo de los fines económicos y sociales para los cuales fue otorgado. En tal sentido, quien resulte

víctima de un acto abusivo tiene derecho a que se repare todo el daño que se le ha causado, independientemente de su naturaleza. Sin la existencia del perjuicio, no se podrá hablar de un verdadero abuso de derecho ni se pondrán en marcha los mecanismos que conlleven la responsabilidad legal (Ciongaru, 2014).

En la actualidad se ha prestado importante atención a la fórmula jurídica del abuso del derecho como un remedio a las tentaciones de los individuos, naturales o más a menudo jurídicas, de obtener ventajas indebidas de carácter económico o de otro tipo, a costa de otros individuos o de la sociedad en general (Adam et al., 2018).

Existe un ejercicio abusivo de un derecho cuando se hace uso de una facultad otorgada por ley, pero desviándola de la finalidad que le asignó inicialmente el ordenamiento, lo que convierte en abusivas a las acciones u omisiones realizadas en función a esa facultad, que, aunque no están prohibidas, no se encuentran amparadas por la ley (Morgestein-Sánchez y Ucrós Barrós, 2022). Asimismo, se considera abusivo cualquier acto que contraviene los objetivos del sistema jurídico, obstaculizando la capacidad de las personas para gozar simultáneamente de todos sus derechos (Etchichury y Pasquale, 2019).

El Tribunal Supremo Español ha señalado que en lugar del término de abuso de derecho debería utilizarse el término de abuso en el ejercicio del derecho; además, lo califica como una noción jurídica no determinada claramente que consiste en exceder los límites habituales del ejercicio de un derecho (Pendás García, 2020).

Es preciso señalar que, gran parte de la doctrina indica que son más acertadas las expresiones ejercicio abusivo de las posiciones jurídicas activas o abuso en el ejercicio de la posición jurídica activa, pues el abuso de derecho no se limita solamente al ejercicio ilimitado de los derechos subjetivos, sino que puede aplicarse a cualquier situación activa que experimenten los sujetos de derecho. El derecho solo puede existir en sociedad, en vista de que resulta imposible hablar de derecho fuera de un contexto social (Rodvalho, 2017).

Existen presupuestos esenciales para que se configure la noción de abuso de derecho, los cuales son: (i) la existencia de un derecho, es decir que el ordenamiento legal ha otorgado al sujeto un derecho de forma legítima, el cual puede ejercerse en principio de manera lícita; (ii) debe ejercerse el derecho de manera opuesta o excesiva

a los fines que le ha establecido el ordenamiento y (iii) que se genere un daño o perjuicio, patrimonial o moral, el cual debe ser acreditado por la víctima del abuso, el cual debe ser consecuencia directa del ejercicio abusivo (Castillo López, 2022).

Contrariamente a la mayoría de ordenamientos jurídicos europeos, en los que el abuso de derecho ha encontrado con el tiempo una regulación expresa, en los países del *common law* la jurisprudencia tiende a excluir que el ejercicio de un derecho pueda llegar a ser ilícito; en virtud de que en un sistema de *common law* existe una gran dificultad para utilizar conceptos como el de buena fe, que permitirían al juez modificar el contenido del contrato *ex post*, afectando así la voluntad de las partes (Carpentieri, 2019).

En los ordenamientos del *common law* la corrección de las normas con base en principios es una labor propia de los actores jurisdiccionales que cuentan con gran independencia en este tipo de ordenamientos. En contraposición al *common law*, el *civil law* requiere que la interdicción del abuso de derecho se encuentre objetivamente legislada con la finalidad de que esto permita a los jueces aplicarla. En ambos tipos de ordenamiento, el *common law* y el *civil law*, la utilización de la figura del abuso del derecho incrementa considerablemente el poder que detentan los actores jurisdiccionales; por lo que, en algunos casos resulta necesario establecer límites al uso judicial de esta herramienta. Institucionalmente las figuras del abuso y del fraude son herramientas judiciales, en vista de que es el juez el llamado a corregir estas desviaciones que inicialmente tienen una apariencia lícita y legal, en defensa de un interés más relevante (Serrano, 2018).

Ahora bien, en ordenamientos como el francés e italiano no se le regula positivamente, ni siquiera como un principio general del derecho, contrariamente a lo que podemos encontrar en ordenamientos como el español, suizo o alemán, en donde sí se ha contemplado el abuso del derecho dentro del marco normativo (Muñoz Aranguren, 2018).

En la Unión Europea (UE) el concepto de abuso de derecho tiene una función interpretativa, según la cual, las disposiciones del derecho europeo primario o secundario deben interpretarse en el sentido de que permiten o exigen la denegación

de un derecho cuando, aunque se cumplan las condiciones formales establecidas, el ejercicio del derecho resulte abusivo (De la Feria y Vogenauer, 2011).

En el ordenamiento jurídico brasileño, el Código Civil, con base en la técnica de cláusula general prevista en el artículo 187, enfoca el abuso de derecho desde una perspectiva predominantemente objetiva y relativa, prestando especial atención a los principios de buena fe objetiva, de confianza y al aspecto funcional de la institución (fines económicos y sociales) como límites al ejercicio de los derechos (Miragem y Seifriz Badia, 2019).

Para el caso de Colombia, la figura del abuso del derecho fue recogida inicialmente por la jurisprudencia, para posteriormente ser legislada mediante el artículo 830 del Código de Comercio. Con el pasar de los años y las legislaciones, el abuso del derecho se extendió a todo el marco jurídico colombiano, adquiriendo fuerza hasta posicionarse como uno de los fundamentos de la normativa vigente en ese país, de tal manera, que ha sido recogido por la Constitución Política de Colombia en su artículo 95. En ese marco, existe responsabilidad cuando se lleva a cabo el ejercicio de un derecho de tal manera que contradice los principios fundamentales de equidad, sin considerar la finalidad social para la cual fue creado. Por tanto, el abuso del derecho en Colombia se haya fundamentado en la responsabilidad civil extracontractual, a pesar de que alguna parte de la doctrina colombiana señala que el abuso del derecho es un asunto fáctico que los magistrados deberán definir en cada caso en concreto (Morgestein-Sánchez, 2017).

En el sistema jurídico argentino se puede encontrar la primera referencia constitucional al abuso del derecho en el artículo 35 de la Constitución de 1949. Posteriormente, a través de la ley 17711 de 1968, se incorporó en el Código Civil de Vélez Sársfield, un articulado que permitía al juez desconocer un derecho reconocido por una norma legal, siempre que considerara que el mismo se había ejercido de forma abusiva. En ese sentido, los fines de la constitución argentina coinciden con los fines del ordenamiento jurídico argentino; por lo tanto, ninguna norma, cualquiera sea su rango, podrá tener fines que no se encuentren incluidos de manera implícita o explícita en los objetivos constitucionales. Desde esta perspectiva, el abuso del derecho es el ejercicio que se contrapone a los fines establecidos por la constitución argentina que

se encuentran detallados tanto en la constitución como en los textos legales a los que se les otorga rango constitucional (Etchichury y Pasquale, 2019).

En el sistema legal peruano se reconoció el abuso del derecho de manera correcta en los códigos civiles de 1936 y 1984, calificándolo como ejercicio u omisión abusivos de un derecho, sin embargo, se trata de expresiones que se pueden utilizar indistintamente. No obstante, su aplicabilidad no se limita al ámbito del derecho civil, sino que puede ser utilizado en todo el sistema jurídico, como lo evidencia su inclusión en el artículo 103 de la CPP; resultando necesario que la jurisprudencia lo enriquezca a través del desarrollo casuístico (Rubio Correa, 2008).

Con respecto a la aplicación del abuso de derecho al ejercicio de los derechos fundamentales, existe una limitación que impide la interdicción del abuso de estos derechos y ello porque se trata de derechos que se han ponderado de manera que se han reconocido como incommensurables (Serrano, 2018).

Para el caso del abuso de derecho en el ejercicio de derechos fundamentales, es conveniente efectuar una ponderación entre el derecho fundamental ejercido y la afectación o daño causado por un ejercicio abusivo del mismo. Esto implica evaluar minuciosamente la trascendencia que cada uno de ellos detenta, para poder establecer una regla que permita definir cuál merece una mayor preferencia dentro del ordenamiento jurídico. Para contradecir dicha afirmación de la doctrina, se señala que, estructuralmente, el uso excesivo de un derecho subjetivo que solo se encuentra reconocido en el ámbito legal es diferente del ejercicio de un derecho fundamental que va en contra de los fundamentos que llevaron a su reconocimiento en la constitución (Muñoz Aranguren, 2018).

De otro lado, existen derechos de los que no se puede abusar, en virtud de que su ejercicio u omisión no puede configurarse de manera abusiva ya que, independientemente de cómo se ejerzan, en ningún caso se puede causar daño a los demás, ni de manera actual, ni potencial; tal es el caso del derecho al nombre, a la imagen, a la intimidad, a las convicciones propias, etc (Rubio Correa, 2008).

Sin embargo, es pertinente recordar que en el caso del derecho europeo, el artículo 17 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y el artículo 54 de la

CDFUE pueden servir como normas vinculantes o con carácter interpretativo obligatorio para los estados miembros de la UE.

En el derecho español, al no encontrar en la constitución alguna referencia a la concepción del abuso del derecho o del ejercicio abusivo del derecho o del fraude a la ley, existe una sección de la doctrina constitucionalista que se inclina por defender que es imposible aplicar el abuso del derecho u otra acepción similar al ejercicio de los derechos fundamentales. Asimismo, el Tribunal Constitucional español ha establecido que los derechos fundamentales no tienen un carácter absoluto y que más bien se encuentran relativizados por determinadas limitaciones, algunas de ellas consideradas en la Constitución, lo que implícitamente nos estaría conduciendo al terreno del abuso del derecho, en razón a que existe la posibilidad del uso indebido de un derecho subjetivo fundamental de forma opuesta a la intención original para la cual fue normado por el ordenamiento (Muñoz Aranguren, 2018).

Ahora bien, el derecho de AIP como herramienta del principio de transparencia se ha ido desarrollando como un derecho individual derivado del derecho a buscar información, el cual se encuentra dentro del ámbito de la libertad de expresión e información (Cotino Hueso, 2018).

El derecho de AIP tiene tres connotaciones, a saber: (i) es un derecho humano, porque es una facultad innata a todo individuo solicitar y recibir información, permitiendo el cumplimiento de fines personales y colectivos; (ii) es un derecho ciudadano, porque permite fortalecer el estado democrático de derecho y asegura la puesta en práctica de otros derechos, como la participación ciudadana y (iii) es un derecho colectivo en vista de que la información a la que se tiene acceso tiene un carácter público (Basterra, 2017).

Las restricciones que establecen los ordenamientos al derecho de AIP pueden ser absolutas, cuando basta con la declaración a través de una ley, momento a partir del cual la restricción deberá aplicarse automáticamente y relativas, cuando se requiere una evaluación en cada caso concreto (Alarcón Requejo, 2022).

Sin embargo, parte de la doctrina señala que los ciudadanos pueden utilizar el derecho de AIP de forma desmedida, por lo que algunas legislaciones intentan contrarrestar tales situaciones. Por ejemplo, la legislación australiana introdujo el

concepto de ciudadano molesto; en el marco jurídico suizo, las instituciones públicas tienen derecho a negarse a proporcionar información si requiere una cantidad desproporcionada de trabajo; en Gran Bretaña, la negativa puede estar dictada por la persistencia en realizar consultas con el mismo contenido; la legislación irlandesa excluye la posibilidad de responder a preguntas frívolas y vejatorias; en Polonia, el Tribunal Supremo Administrativo no impone sanciones a las oficinas cuando no son capaces de responder a los ciudadanos en el plazo previsto especificado por la ley (Wałdoch, 2019).

Dejando de lado las diferencias doctrinales que se pueden encontrar en las diferentes teorías que se han esgrimido con respecto al concepto de gobierno abierto, encontramos que la mayoría de teóricos coinciden en que son requisitos esenciales para que se configure, la transparencia-apertura y la participación colaboración (Grandinetti, 2018).

La transparencia es un principio clave del gobierno abierto y un elemento fundamental de una democracia funcional. Permite a los ciudadanos ejercer su voz y contribuir a establecer prioridades, monitorear las acciones del gobierno, mantener un diálogo informado y participar en decisiones que afectan sus vidas. Además, la transparencia es imprescindible para restaurar la confianza de los ciudadanos en el gobierno, en virtud de que es crucial para la buena gobernanza y contribuye a la lucha contra la corrupción, el clientelismo y la captura de políticas. La mayoría de las iniciativas para promover la transparencia se han centrado en leyes de AIP, y más de 120 países han promulgado este tipo de normativa, con distintos niveles de madurez (Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD], 2021).

La transparencia ha adquirido un valor fundamental en la democracia, permite el seguimiento de las acusaciones y obstaculiza los abusos de poder y la corrupción que proliferan en contextos de opacidad. En este sentido, cuanto mayor sea la cantidad de información que los ciudadanos tengan a su disposición para ejercer un control efectivo sobre la gestión de los asuntos públicos más disminuirá la brecha entre gobernantes y gobernados (Rebolledo et al., 2017).

Las iniciativas de AIP tienen como objetivo fundamental promover formas innovadoras de interacción entre el Estado y los ciudadanos, tanto de forma individual,

como colectiva, para lograr mayor legitimidad y dar respuesta a las demandas sociales y mediáticas en relación a mecanismos que reflejen una administración más abierta, eficaz y centrada en el ciudadano. Sin embargo, para que la información suministrada por la administración pública cumpla con satisfacer el derecho ciudadano de AIP, ésta debe proveerse en formatos claros, sencillos y fáciles de entender, para que puedan ser comprendidos e interpretados por cualquier ciudadano, sin importar su nivel formativo, su conocimiento del tema o sus condiciones socioculturales (Furnari y Piana, 2022).

La cláusula de transparencia y AIP se ha consolidado fuertemente y ha establecido los fundamentos para una comprensión holística del estado constitucional de derecho y, al mismo tiempo, plantea desafíos adicionales para la labor de interpretación de los profesionales del derecho. Las garantías que otorga el ordenamiento al AIP constituyen mecanismos sumamente importantes para el ejercicio de otros derechos; resultando en una contribución vital para el fortalecimiento del sistema democrático (Alarcón Requejo, 2022).

Además, hay que tener en cuenta el principio de máxima transparencia como un factor esencial del derecho de AIP, del cual derivan diversas características esenciales. En tal sentido, no es requerido poseer un interés legítimo para la aplicación del derecho, debiendo, además, establecerse mínimas limitaciones, las cuales deben estar debidamente motivadas. Asimismo, se debe aplicar siempre el principio de transparencia por defecto que implica que, ante cualquier duda del obligado a entregar la información, ésta debe ser facilitada al administrado. Finalmente, también debe considerarse el principio de máxima divulgación que establece que, a menos que haya situaciones excepcionales, toda la información que se encuentra en poder de las entidades gubernamentales debería ser accesible al público (Cotino Hueso, 2018).

En ese marco, si las excepciones que establecen los ordenamientos resultan excesivas, se reduce la efectividad del derecho de AIP, resultando amenazada la protección de otros derechos legalmente protegidos. Por tanto, se deberá efectuar una ponderación de los intereses afectados, no existiendo soluciones preestablecidas, sino que el funcionario responsable de informar deberá revisar cada caso concreto (Aba Catoira, 2019).

En el marco normativo emitido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2000, el derecho de AIP es un derecho que posee todo miembro del público, sin embargo, este derecho se reconoce como consecuencia de la libertad de buscar información que inicialmente se atribuyó a los periodistas y no como un derecho vinculado a la libertad de expresión (Cotino Hueso, 2018).

De otro lado, en la UE el derecho de AIP no se deriva del derecho a la libertad de expresión, sino que su tratamiento es el de un derecho autónomo regulado en el artículo 42 de la CDFUE, como el derecho de acceso a los documentos.

En vista de que en el CEDH no se encuentra legislado el derecho de AIP de manera específica, el TEDH ha tenido que afrontar los pedidos de los ciudadanos europeos que requerían el AIP alegando la vulneración de otros derechos que sí se encontraban expresamente contenidos en el convenio; generándose un conjunto de precedentes legales basado en casos específicos con muy poca uniformidad. En función a lo señalado, el TEDH no considera al derecho de AIP como un derecho independiente en sí mismo, sino como un derecho instrumental. En otras palabras, el tribunal solo ha reconocido a este derecho en circunstancias en que ha servido como herramienta para que el solicitante ejerza otros derechos; porque de lo contrario, se produciría una limitación en el goce de los mismos (Hernández Ramos, 2019).

Dentro de la comunidad europea cabe resaltar el caso particular de Suecia, un país con una extensa tradición en materia de transparencia que ya desde el año 1766 contaba con una ley de AIP llamada Ley de libertad de prensa, que fue la primera normativa sobre libertad de información en la historia (Cotino Hueso, 2018). A la adopción de la ley sueca le siguió la ley finlandesa en 1951, luego la ley de los Estados Unidos de América en 1966, y las leyes de Dinamarca y Noruega en 1970, de Francia y los Países Bajos en 1978, en Australia y Nueva Zelanda en 1982 y en Canadá en 1983. Entre los países sudamericanos, Colombia fue el primero en adoptar una ley de AIP en 1985. La siguiente ola de leyes fuera del mundo desarrollado se adoptó en Europa del Este, concretamente en Eslovenia, Croacia y Serbia, y en Hungría y Ucrania en 1992. Entre la adopción de la ley sueca y mediados de los años 1990, había menos de 20 leyes de derecho de AIP en el mundo. Desde entonces, sin embargo, la dinámica de la aprobación de leyes de AIP ha sido notable. Así, en 1995 se adoptaron

19 leyes principalmente en las democracias occidentales, y alrededor de 100 leyes se han adoptado en todas las regiones del mundo actual (Šercar, 2017).

En España se positivizó el derecho de AIP a partir del año 2013, con la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Hernández Ramos, 2019). Sin embargo, es posible reseñar restricciones de naturaleza pública relacionadas con la seguridad y defensa nacionales; así como con las actividades sancionadoras y judiciales de las administraciones públicas. Asimismo, encontramos limitaciones de carácter particular, como la protección de intereses económicos, de propiedad intelectual, entre otros (Alarcón Requejo, 2022).

La disponibilidad abierta y sin limitaciones al AIP es uno de los principios fundamentales de las relaciones entre los administrados y las autoridades públicas estipulados en la Constitución de Rumania, los documentos internacionales ratificados por el Parlamento y la legislación europea. Sin embargo, las autoridades e instituciones públicas deben proporcionar a los particulares una determinada protección de los datos contenidos en un documento oficial o en posesión de ellos, con el propósito de asegurar el derecho a la protección de la información personal (Aron, 2019).

Por otro lado, abordar el concepto de AIP en los estados árabes nos demuestra que la divulgación total no es un concepto en el que los gobiernos árabes crean plenamente. El hecho de que solo seis países entre los veintiocho estados árabes hayan adoptado leyes de AIP demuestra que los países árabes no están manteniendo el ritmo de la tendencia mundial en materia de leyes sobre el derecho de AIP; en virtud de que existe gran número de reglas que aseguran la salvaguarda de la confidencialidad de la información con el pretexto de la seguridad nacional (Kamel Jomaah Alkhalidy y Binti Abdul Halim, 2021).

En Latinoamérica, encontramos un primer acercamiento al derecho de AIP en el artículo 13 de la Convención americana sobre derechos humanos, conocida mayormente como el Pacto de San José de Costa Rica, en donde se consagra el derecho a la libertad de pensamiento y expresión (Convención americana sobre derechos humanos, artículo 13, 1969).

En América Latina, la Organización de Estados Americanos (OEA) emitió en el 2010 la Ley modelo interamericana sobre acceso a la información pública, que

representó un gran esfuerzo a nivel continental para lograr el establecimiento de parámetros que permitan acrecentar los niveles de transparencia como un mecanismo de lucha efectiva contra los actos de corrupción. Dicha norma ha sido actualizada en el año 2020 en ocasión de celebrar el décimo aniversario de su aprobación, reafirmando el compromiso de la OEA por garantizar el principio de transparencia, teniendo en consideración los desafíos y logros que se han generado desde la aprobación de la ley en el año 2010 (Alarcón Requejo, 2022).

En 1985, el primer país latinoamericano que aprobó una normativa que asegure la publicación de información en el ámbito gubernamental fue Colombia. Posteriormente, se promulgaron diversas leyes en el resto de países latinoamericanos, garantizando el derecho de AIP y su interacción con otros derechos fundamentales con el propósito de fortalecer la democracia, el involucramiento de la sociedad civil en los temas de carácter público y mejorar la calidad de vida. Actualmente, salvo Bolivia, Costa Rica, Cuba y Venezuela, todos los países que conforman América Latina tienen leyes de AIP (Achar Rojas et al., 2021).

En Brasil, la Ley 12.527/11, supuso una innovación en el marco jurídico porque, además de la definición detallada del derecho de AIP, incluyó los procedimientos a ser adoptados también para la disponibilidad de dicha información; lo que incluía la entrega de información a través de transparencia pasiva, previa solicitud de acceso y posibles recursos, o mediante transparencia activa, mecanismo en el que el estado está obligado a difundir información, principalmente a través de sitios web electrónicos, sin que ocurra solicitud por ciudadano. Sin embargo, los estudios demuestran que gran parte de la información pública no está disponible para su acceso, debido a que existen numerosos obstáculos para el efectivo AIP y que existe una desigualdad relevante entre los grupos sociales que, de hecho, acceden a ella; lo que contradice la responsabilidad del Estado de gestionar, orientar y garantizar el acceso y la protección de la información pública a los ciudadanos brasileños (Beçak y Melara, 2023).

En la República Argentina, se ha venido implementando una serie de políticas públicas orientadas a transparentar lo que se encontraba oculto dentro de las administraciones públicas, ponderándose las herramientas tecnológicas como extremadamente relevantes (Furnari y Piana, 2022).

En la Constitución de la República Oriental del Uruguay no se ha regulado explícitamente el derecho de AIP, sin embargo, el artículo 29 de la carta magna uruguaya garantiza el derecho a la libertad de expresión, sujeto a las restricciones establecidas por la ley. Sin embargo, Uruguay incluyó el derecho de AIP en su Agenda Digital de los años 2008 al 2010, creando un conjunto de regulaciones para tal fin y generando entidades gubernamentales encargadas de hacer cumplir la legislación, como la Unidad de AIP. Dentro de las normas que se promulgaron en ese momento, casi simultáneamente, encontramos la Ley de derecho de acceso a la información pública, la Ley del sistema nacional de archivos y la Ley de protección de datos personales (Villar, 2021).

En Paraguay, la sociedad civil cuenta con una herramienta para hacer efectiva la fiscalización de la gestión gubernamental por parte de las autoridades, que es la Ley N°5282/14: “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”, promulgada en el año 2014 (Achar Rojas et al. 2021).

En el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano, existe un marco normativo referido al AIP que incluye a la Constitución del 2008, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 2004, la Ley de Participación Ciudadana del 2010 y una serie de regulaciones internacionales que garantizan el derecho de la ciudadanía de tener acceso a la documentación que se encuentra en manos de las administraciones públicas. Es a partir de la aprobación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el año 2004 donde se presta mayor atención a dos aspectos fundamentales del AIP: (i) Toda información en custodia de las entidades públicas que obtengan recursos públicos es de acceso abierto; salvo las excepciones relacionadas con la confidencialidad o reserva de información; (ii) Las instituciones públicas tienen la obligación de divulgar y proporcionar información precisa y oportuna. Sin embargo, aún existe una insatisfactoria atención en lo que se refiere al AIP, debido a la ausencia de páginas web de algunos gobiernos locales y la poca información registrada en los portales institucionales (España Merchán, 2023).

En la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 28 de la Constitución de ese país señala que se reconoce el derecho de las personas de acceder a la

información relacionada directamente a ellas o a sus bienes; sin embargo, no se trata de un reconocimiento expreso y amplio del derecho de AIP, resultando un esbozo pues solo abarca un tipo de información que puede ser accesible a los ciudadanos. Así también, la constitución venezolana ha establecido excepciones al ejercicio del derecho de AIP, propios de una sociedad democrática, en cuestiones relativas a seguridad interna y externa, indagaciones criminales, privacidad de la vida personal, de acuerdo a la legislación que norme la clasificación de documentos confidenciales o secretos Asimismo, en el marco normativo venezolano se promulgó la Ley Orgánica de la Administración Pública que prevé que las entidades públicas se encuentran al servicio de los ciudadanos y sus actividades deben estar dirigidas a satisfacer los requerimientos y necesidades de los administrados, entre los cuales se pueden enmarcar los requerimientos de información pública (Buttaci, 2019).

Si bien las leyes de AIP pueden mejorar la confianza y las percepciones de transparencia, éstas funcionan mucho mejor cuando los ciudadanos son conscientes de la existencia del derecho y lo ejercen con éxito. En tal caso, los ciudadanos interactúan con una institución pública específica (presentando una solicitud y recibiendo o no una respuesta oficial) y, por lo tanto, es muy probable que esta interacción afecte la perspectiva que tienen de esa institución en particular, independientemente de su percepción previa del gobierno o de las instituciones públicas en general (Piñeiro Rodríguez et al., 2023).

Si bien las leyes de AIP tienen muchos beneficios, en algunos casos una apertura excesiva puede perjudicar a las personas o ir en contra del interés público, por ejemplo, cuando hay un conflicto con el derecho a la privacidad y la seguridad nacional, que se encuentran entre las excepciones más complejas al derecho de AIP. Por esta razón casi siempre se incluyen excepciones al AIP, sin embargo, encontrar un equilibrio adecuado entre la apertura y la divulgación de información por un lado y la protección de la privacidad y la confidencialidad por el otro, es siempre una tarea difícil que a menudo es una cuestión de contexto (Šercar, 2017).

En el marco jurídico peruano, el derecho de AIP se encuentra oficialmente reconocido como derecho fundamental en la Constitución Política de 1993. Posteriormente, en el año 2001, a través del Decreto Supremo N° 018-2001-PCM, se

establecieron los pasos a seguir para acceder a la información que las entidades públicas peruanas emitieran o poseyeran. Sin embargo, el hito más significativo en el marco jurídico peruano con respecto a la transparencia se dio en el año 2002, cuando se publicó la Ley 27806, cuya promulgación se produjo luego de una década de flagrantes violaciones a la estructura constitucional y de corrupción sistemática.

En la realidad peruana se han dado avances en materia de transparencia y AIP, sin embargo, aún se producen graves vulneraciones a los derechos de la población, que busca muchas veces una garantía del ejercicio de sus derechos en la Defensoría del Pueblo, a través de la presentación de quejas, que se convierten en un indicador del cumplimiento o incumplimiento de la normativa relacionada a transparencia (Defensoría del Pueblo, 2013).

Aún existe reticencia por parte de las autoridades peruanas para proporcionar información a los administrados y sus negativas muchas veces carecen de fundamentos razonables o arreglados a ley, interpretando erróneamente las excepciones establecidas por el marco jurídico (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

En el caso del ordenamiento legal peruano, la Ley 27806 establece tres excepciones al AIP: (i) excepciones respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se fundamente en razones de seguridad nacional, (ii) excepciones respecto a la información clasificada como reservada y (iii) excepciones respecto a la información clasificada como confidencial. (Ley N° 27806, artículo 15). Este artículo ha sido desarrollado posteriormente por el máximo órgano jurisdiccional constitucional peruano, que ha elaborado pautas para su aplicación en virtud de criterios de proporcionalidad.

III. METODOLOGÍA

La investigación es una secuencia de procedimientos sistemáticos, analíticos y basados en la evidencia que se utilizan para explicar un fenómeno o una cuestión específica (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Dentro de la investigación, encontramos el enfoque cualitativo que es un método que es utilizado principalmente por las ciencias sociales para adquirir y recolectar información y datos que no se ajustan a estándares predeterminados (Santa-Cruz Terán et al., 2022).

El paradigma cualitativo tiene como objetivo abordar una problemática, sin embargo, a diferencia de los demás enfoques, no sigue un procedimiento rígido, ni formula una teoría que deba ser validada durante la recolección y análisis de datos. El enfoque cualitativo examina los hechos, posteriormente elabora sus teorías, observando y verificando paralelamente a la obtención de resultados; es decir, utiliza el método inductivo que comienza con conceptos generales y luego se enfoca en detalles específicos (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación utilizado en el presente estudio es la investigación aplicada que se centra en el análisis y la investigación científica orientados a abordar desafíos prácticos que se presentan en el mundo real. Tiene como propósito descubrir conocimientos que puedan aplicarse directamente para resolver problemas concretos y busca soluciones para situaciones cotidianas, por lo que algunas veces implica flexibilizar los protocolos de investigación rigurosos (Rodríguez, 2020).

El diseño utilizado para la presente investigación fue el fenomenológico en el cual se analizan las semejanzas y diferencias en las vivencias de los sujetos participantes en relación al fenómeno en cuestión y se busca integrar una visión común. En este diseño, el investigador se centra en los testimonios y experiencias de los participantes con la finalidad de indagar y adentrarse en la comprensión de las vivencias de los individuos en relación a un fenómeno, identificando los elementos comunes en tales experiencias (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Abuso de Derecho

El abuso de derecho se configura cuando una persona ejerce un derecho ignorando por completo el objetivo para el que ha sido regulado por el ordenamiento y, a pesar de que pareciera que está cumpliendo con las normativas del sistema jurídico, causa perjuicios a los demás particulares, como consecuencia de las acciones que exceden los límites, teniendo la responsabilidad de compensar los daños que irroge (Castillo López, 2022).

Subcategorías:

1. Legislación nacional

La legislación nacional es una fuente de derecho que comprende las normas jurídicas escritas y vinculantes que provienen del poder legislativo o ejecutivo, según corresponda, de acuerdo a un procedimiento específico establecido por la Constitución (Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, Exp. N° 0047-2004-AI/TC, 2006).

2. Legislación comparada

Esta subcategoría permite estudiar las diversas instituciones jurídicas positivas en los diversos marcos normativos (Sarfatti, 2018), en el caso concreto, se buscó extraer la esencia de instituciones que se tomaron como modelo y que corresponden a las concepciones estudiadas.

3. Jurisprudencia

La jurisprudencia, conforme a lo señalado por Schiele Manzor (2008), es una fuente de derecho referida al conjunto de decisiones emitidas por los tribunales de mayor jerarquía en los asuntos que se encuentran bajo su jurisdicción, cuya imperatividad variará de acuerdo al sistema legal específico; así como de la perspectiva doctrinal dese la cual se la evalúe.

Categoría 2: Acceso a la información pública

El AIP es una de las herramientas más importantes que ha aportado el gobierno abierto y que permite a los individuos tener acceso a datos precisos y puntuales que les facilite

participar de manera responsable en la mejora de la administración de los servicios públicos, con un espíritu de colaboración social. (Naser et al., 2017)

Subcategorías:

1. Derecho fundamental

Derecho esencial de un ser humano que se deriva de su dignidad intrínseca y, al mismo tiempo, sirve como cimiento del estado y la sociedad en su totalidad (Landa Arroyo, 2018).

2. Herramienta de gobierno abierto

Herramienta eficaz para estimular la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y contribuir al fortalecimiento del estado democrático y el buen gobierno. El AIP no se encuentra limitado a la gestión de los recursos fiscales, sino que también resguarda el acceso a información específica que requieran los ciudadanos y que incida en su vida diaria (Dolz Ramos, 2020).

3. Solicitudes de AIP

Se trata de requerimientos que puede presentar cualquier persona con la finalidad de recibir información de cualquier institución pública, sin ser necesario consignar alguna expresión de causa (D.S. 021-2019-JUS, 2019).

3.3. Escenario de estudio

La población de estudio es un grupo específico que se ubica dentro de la población objetiva que se determina por ciertos criterios de selección y resulta de fácil acceso para el investigador debido a sus características particulares (Delgado-Hito y Romero-García, 2021).

En tal sentido, para la presente investigación, el escenario de estudio se ha desarrollado en entidades públicas que se encuentran enmarcadas en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, el cual hace referencia al artículo 2 del mismo cuerpo normativo, que a su vez remite al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 (D.S. N° 021-2019-JUS, 2019; D.S. N° 004-2019-JUS, 2019).

Se ha tomado como punto de partida este escenario en vista de que el ordenamiento jurídico peruano obliga a todas las instituciones de la administración

pública a cumplir con lo estipulado normativamente para promover la transparencia de las actuaciones públicas; con el objetivo de que todos los ciudadanos puedan ejercer de manera efectiva el derecho de AIP (D.S. N° 021-2019-JUS, 2019).

3.4. Participantes

Los participantes seleccionados son casos individuales que destacan, no por su representatividad estadística, sino por sus cualidades particulares o cualidades distintivas (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Asimismo, para el presente estudio se seleccionó un número limitado de participantes, en virtud de que se trata de un grupo de personas a las que se pretende investigar de manera profunda y detallada, y que reflejan la configuración social en la que tiene lugar el fenómeno investigado (Delgado-Hito y Romero-García, 2021).

Los participantes se seleccionaron tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento teórico
- b) Conocimiento práctico
- c) Especialidad en la materia
- d) Servidores o ex servidores de administraciones públicas

La muestra está conformada por ocho (08) servidores o ex servidores de administraciones públicas, con conocimiento práctico en el tema investigado, así como experiencia práctica en el sector público.

El muestreo utilizado tuvo las siguientes características: (i) de tipo no probabilístico, puesto que se va desarrollando conforme a la información proporcionada por los entrevistados, (ii) tentativo, debido a que es posible realizar ajustes en cualquier etapa de la investigación y (iii) es accidental o por conveniencia, en vista de que todos los sujetos investigados poseen las cualidades que exige la muestra, teniendo en cuenta su presencia en un lugar y tiempo específicos (Delgado-Hito y Romero-García, 2021).

3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

En investigaciones cualitativas se promueve el uso de instrumentos como los siguientes: “entrevistas semi-estructuradas, entrevistas a profundidad, documentos,

diarios de campo, observación y grupos focales o *focus groups*” (Sauter-Echeverría, 2017, p. 65).

Para el presente estudio se utilizó la técnica de la entrevista semiestructurada y no dirigida, en la cual la flexibilidad y el deseo de explorar profundamente sobre un aspecto de la experiencia del entrevistado son los elementos esenciales (Delgado-Hito y Romero-García, 2021).

Este instrumento de recolección de datos implica la obtención de las perspectivas y opiniones de los sujetos entrevistados. El entrevistador formula preguntas de naturaleza más abierta, recopila información que se manifiesta de diversas maneras a través del lenguaje escrito, hablado y gestual, así como de elementos visuales; posteriormente analiza y transforma esta información para conseguir la comprensión del problema o hecho social (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

También se utilizó la técnica del análisis documental, para lo cual se llevó a cabo una selección minuciosa de artículos científicos indexados, disponibles en varios repositorios en línea que proporcionaron una visión holística respecto al tema investigado, incorporando la perspectiva de varios autores y las opiniones del investigador (Corona Lisboa, 2018).

3.6. Procedimiento

La perspectiva metodológica cualitativa se basa en un enfoque procedimental que está guiado por la interacción dinámica de crear y modificar estrategias técnicas y operativas que son llevadas a cabo por el investigador (Piñero Martín et al., 2022).

Para llevar a cabo la presente investigación se adoptó el siguiente procedimiento metodológico:

- e) Identificación del problema de investigación.
- f) Recopilación de información relacionada con la realidad problemática.
- g) Desarrollo epistemológico de las categorías.
- h) Levantamiento de información a través de los instrumentos de recolección de datos.
- i) Procesamiento de información a través del método de análisis de datos.
- j) Planteamiento de los resultados, conclusiones y recomendaciones.

k) Sustentación del informe ante el jurado evaluador

3.7. Rigor científico

La calidad y el rigor son estándares esenciales que se requieren en cualquier proceso de investigación. Por esta razón, en una investigación cualitativa se incluye una sección dedicada exclusivamente al aspecto relacionado al rigor, en la cual se deben detallar los criterios y métodos que se emplearon para garantizar la precisión y rigurosidad de la investigación (Delgado-Hito y Romero-García, 2021).

La calidad en el enfoque cualitativo puede ser abordada con los criterios de credibilidad, transferibilidad, confiabilidad, confirmabilidad (De la Espriella y Gómez Restrepo, 2020).

La investigación cumplió con los siguientes aspectos de rigor científico:

- a) Credibilidad: Porque la información que se ha utilizado para efectuar la investigación ha sido adquirida de revistas indexadas, que se caracterizan por ser fuentes especializadas, seguras, serias y confiables.
- b) Auditabilidad o confirmabilidad: Porque la investigación ha sido examinada minuciosamente por los expertos y evaluadores; asimismo, cuenta con la idoneidad necesaria para ser objeto de auditorías posteriores.
- c) Transferibilidad o aplicabilidad: Porque los resultados y conclusiones obtenidos de la investigación son relevantes y útiles si se aplican en entornos similares o en diferentes entornos

3.8. Método de análisis de información

Es preciso tener en cuenta que, en virtud de la naturaleza subjetiva inherente a la investigación cualitativa en todas sus dimensiones, resulta imprescindible que el investigador realice interpretaciones, en virtud a que se encuentra sumergido en su propia realidad social; por tanto, es altamente probable que se produzcan desviaciones y distorsiones en el desarrollo del proceso, lo que conllevará a un posible sesgo interpretativo (Santa-Cruz Terán et al., 2022).

Por este motivo es que se aplican diferentes técnicas al enfoque cualitativo. En el presente estudio se llevó a cabo un análisis del contenido temático que se obtuvo

de las entrevistas efectuadas a servidores públicos que desempeñan labores relacionadas al AIP en diversas instituciones del Estado y que cuentan con varios años de experiencia en la materia.

Posteriormente, se procedió con la codificación de los datos utilizando el software Atlas.ti, para culminar aplicando la técnica de triangulación que se emplea para descubrir puntos de coincidencia que permiten una interpretación más precisa de los resultados y consigue un acercamiento de la investigación a la realidad.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación ha cumplido con los principios recogidos en el Código de ética en investigación de la Universidad César Vallejo; así como los siguientes principios éticos:

1. **Beneficencia:** Se informó al entrevistado que los resultados de la presente investigación se remitirán a la universidad al final del estudio y no se percibirá ningún tipo de beneficio.
2. **No maleficencia:** El sujeto entrevistado no sufrió daño alguno al participar en la investigación y pudo abstenerse de responder las preguntas que hubiese considerado conveniente.
3. **Autonomía:** El entrevistado pudo efectuar todas las preguntas que hubiese considerado necesarias para absolver sus interrogantes, antes de tomar una decisión respecto a si desea participar o no, debiendo respetarse su elección. Asimismo, pudo dejar de participar en el momento que hubiese considerado conveniente.
4. **Justicia:** Se garantizó que la información brindada por el entrevistado sea confidencial y anónima y no exista forma alguna de que se pueda identificar al entrevistado. Asimismo, se garantizó que la información no se utilizará para un propósito diferente al del presente estudio. Finalmente, se informó que los datos quedarán en custodia del investigador y posteriormente serán eliminados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación se llevó a cabo contando con la participación de servidores públicos profesionales, que desempeñaban labores relacionadas al AIP en diversas instituciones del Estado y que contaban con varios años de experiencia en la materia.

Se empleó una entrevista semiestructurada como herramienta principal para la recopilación de datos, lo cual facilitó la obtención de respuestas detalladas a las diversas preguntas planteadas relacionadas con el objeto de la investigación. Este método de entrevista se llevó a cabo de manera individualizada con la totalidad de los funcionarios públicos participantes, centrándose en la indagación de aspectos específicos que aportaran información relevante y sustantiva para el desarrollo de la investigación.

Los códigos que se han podido identificar luego del análisis de las respuestas proporcionadas por los sujetos entrevistados están relacionados con las categorías predefinidas y son los siguientes:

Tabla 1

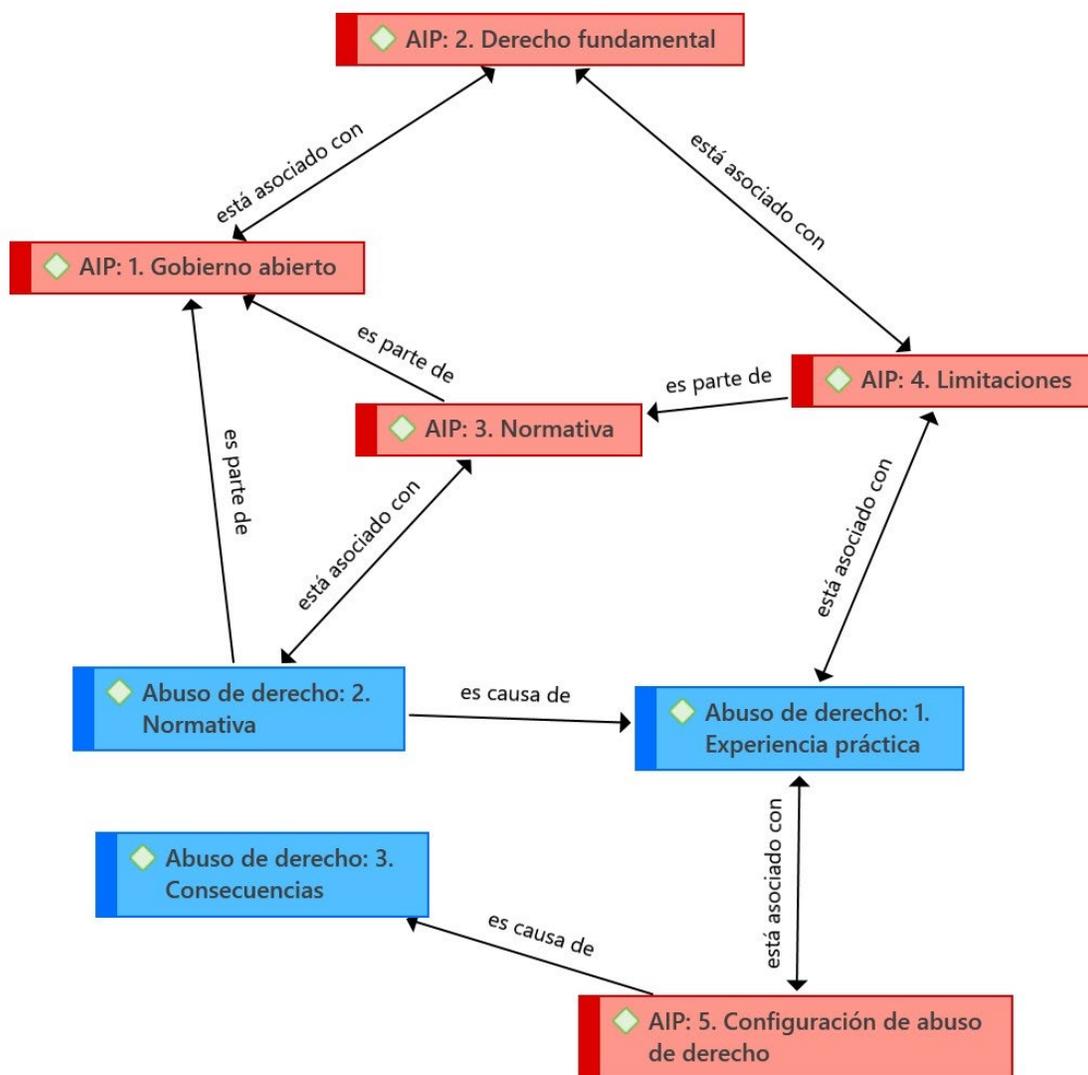
Códigos derivados del análisis de las respuestas a las entrevistas.

Categoría	Código Atlas TI
Abuso de derecho	1. Experiencia práctica 2. Normativa 3. Consecuencias
AIP	1. Gobierno abierto 2. Derecho fundamental 3. Normativa 4. Limitaciones 5. Configuración de abuso de derecho

La Figura 1 exhibe la red semántica que ilustra la representación de los códigos mencionados en la Tabla 1, evidenciando las interconexiones y relaciones existentes entre ellos.

Figura 1

Red semántica de los códigos de la Tabla 1.



En la Tabla 2 podemos apreciar que los entrevistados han coincidido en abordar temas relacionados con casi todos los códigos y los códigos son mencionados casi en su totalidad por los entrevistados.

Los participantes han aludido a los códigos identificados en un conjunto de noventa y tres (93) ocasiones, corroborando así la importancia sustancial de estos códigos en el progreso y desarrollo de la investigación.

Asimismo, podemos apreciar que los códigos “abuso de derecho: experiencia práctica”, “AIP: gobierno abierto” y “AIP: configuración de abuso de derecho” son los temas más mencionados por los entrevistados, con quince (15), quince (15) y dieciséis (16) citas, respectivamente.

De igual manera, es posible observar que los entrevistados 3 (E3) y 2 (E2) se destacan como aquellos que han empleado la mayor cantidad de códigos durante sus entrevistas, registrando un total de 32 y 23 citas, respectivamente. Por otro lado, los entrevistados 4 (E4), 5 (E5) y 1 (E1) han utilizado menor cantidad de citas, llegando a 16, 13 y 9 citas, en ese orden.

Tabla 2

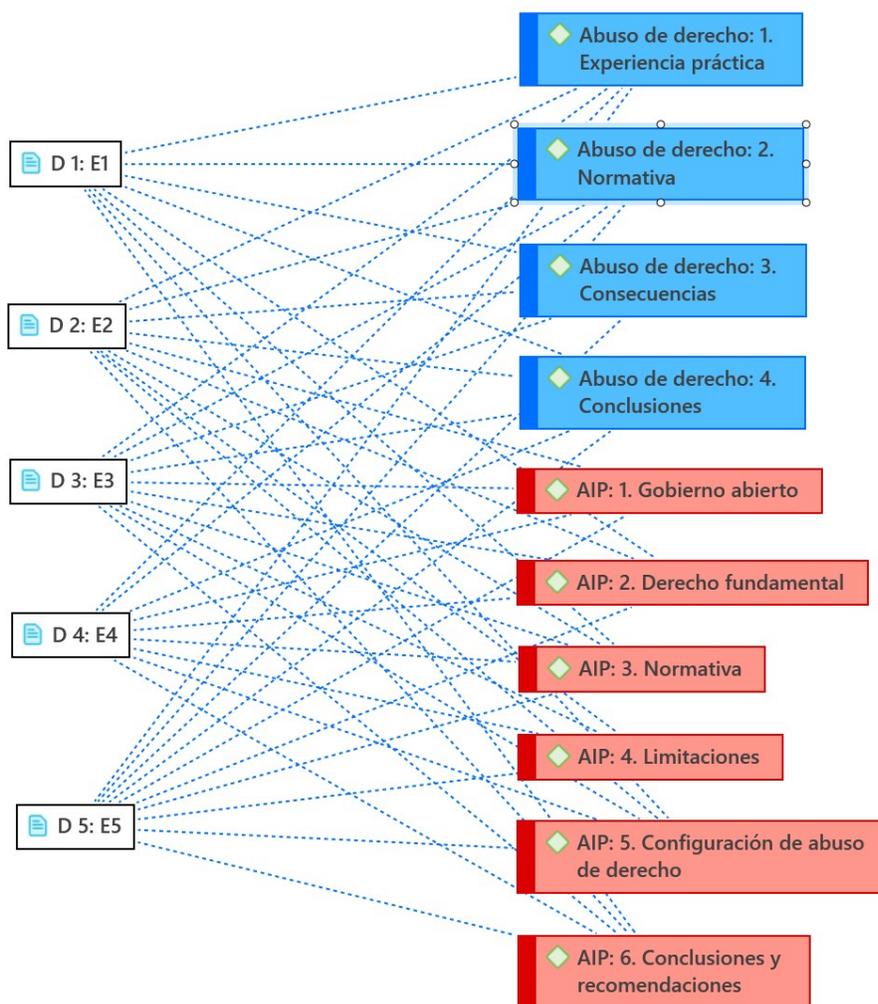
Relación entre los códigos identificados y las entrevistas.

Categoría	Código	E1	E2	E3	E4	E5	Totales
Abuso de derecho	Experiencia práctica	2	3	5	3	2	15
	Normativa	1	1	3	1	1	7
	Consecuencias	2	1	1	0	1	5
AIP	Gobierno abierto	0	3	8	2	2	15
	Derecho fundamental	2	3	3	1	1	10
	Normativa	1	5	5	1	2	14
	Limitaciones	0	4	1	4	2	11
	Configuración de abuso de derecho	1	3	6	4	2	16
Totales		9	23	32	16	13	93

La Figura 2 proporciona una representación visual detallada de las relaciones y vínculos que existen entre las entrevistas realizadas y los códigos identificados. En este contexto, es posible observar con claridad que los códigos identificados han sido citados por los participantes en diversos momentos a lo largo de sus respuestas, subrayando la variedad de contextos y situaciones en los cuales estos códigos específicos han sido aplicados durante el proceso de entrevista.

Figura 2

Red ad hoc de entrevistas y códigos.



En la Figura 3 se especifican todas las menciones identificadas en las entrevistas vinculadas al código denominado "abuso de derecho: experiencia práctica", Este código hace alusión a situaciones particulares que se presentan en la vida cotidiana; es decir, a la aplicación práctica que llevan a cabo los administrados al presentar sus solicitudes de AIP, así como a las respuestas proporcionadas por las administraciones públicas. Esto resulta importante porque como señala Alarcón Requejo (2022) la puesta en práctica del derecho de AIP permite evaluar la actuación de las entidades públicas en el contexto de un estado constitucional de derecho.

Figura 3

Red ad hoc de las citas en el código "abuso de derecho: experiencia práctica".

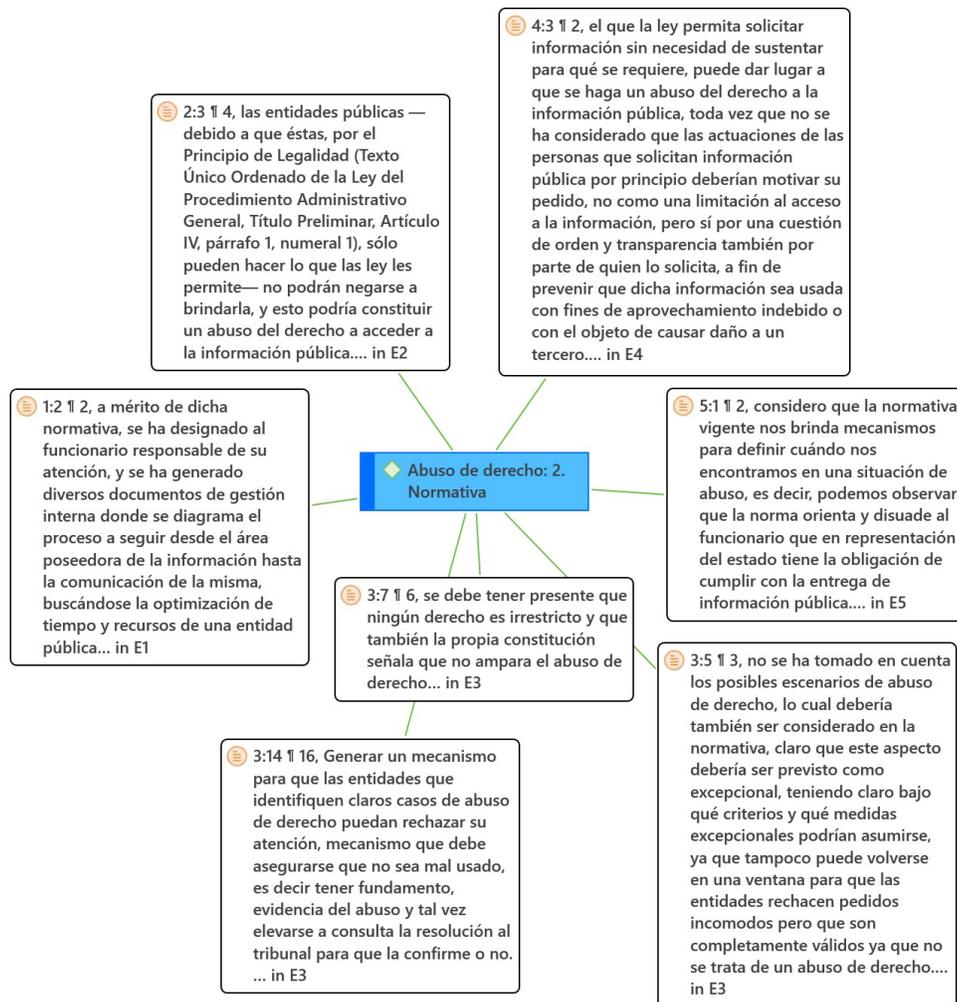


La Figura 4 presenta un desglose exhaustivo de todas las citas identificadas en las entrevistas en relación con el código "abuso de derecho: normativa", el cual guarda relación con el marco normativo actual que regula los casos de ejercicio abusivo de derecho y que, a decir de Castillo López (2022), establece los supuestos en los cuales

surge la obligación de responder por los daños y perjuicios causados como resultado de las acciones que traspasaron los límites establecidos normativamente.

Figura 4

Red ad hoc de las citas en el código "abuso de derecho: normativa".

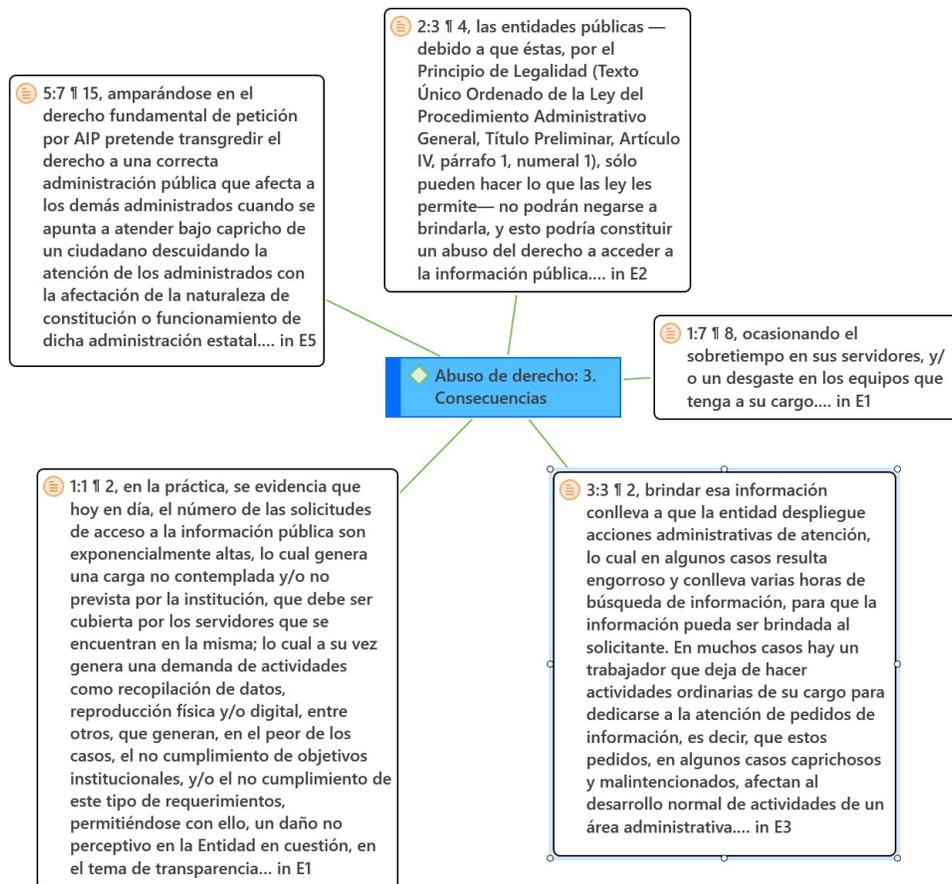


La Figura 5 presenta un recuento pormenorizado de todas las citas identificadas en las entrevistas relacionadas con el código "abuso de derecho: consecuencias". Este código está asociado a las repercusiones prácticas que, según los entrevistados, se manifiestan cuando los administrados presentan solicitudes de AIP de manera indiscriminada, ocasionando serias dificultades para las administraciones públicas al restringir sus recursos para abordar sus objetivos institucionales; puesto que, tal como

señala Waldoch (2019) los ciudadanos pueden utilizar el derecho de AIP de forma desmedida, por lo que algunas legislaciones intentan contrarrestar tales situaciones.

Figura 5

Red ad hoc de las citas en el código “abuso de derecho: consecuencias”.



En la Figura 6 se detallan todas las citas que se hallaron en las entrevistas relacionadas con el código “AIP: gobierno abierto”, que se refiere al compromiso que tienen los estados constitucionales de derecho a mejorar la apertura de datos que facilitan la rendición de cuentas de los funcionarios y servidores públicos y la involucración de los ciudadanos en la formulación e implementación de las políticas públicas, que, como señala Achar Rojas et al. (2021) se sustenta en tres grandes pilares: la transparencia, la participación pública y la colaboración.

Figura 6

Red ad hoc de las citas en el código “AIP: gobierno abierto”.



En la Figura 7 se proporciona un desglose de todas las citas identificadas en las entrevistas relacionadas con el código “AIP: derecho fundamental”. Este código se encuentra relacionado con las consecuencias que trae consigo el hecho de que el derecho de AIP sea considerado un derecho fundamental y que se erige como un pilar de un régimen democrático, encontrándose protegido en el ordenamiento peruano por la acción constitucional de hábeas data. En el mismo sentido se pronuncia Ruiz-Rico (2021) argumentando que el derecho de AIP debería ser considerado un derecho fundamental, pues su importancia dentro del principio de transparencia es primordial para mantener el sistema democrático.

Figura 7

Red ad hoc de las citas en el código “AIP: derecho fundamental”.



En la Figura 8 se ofrece de manera detallada todas las citas asociadas con el código “AIP: normativa” que se encontraron en las entrevistas. Este código se vincula al marco legal que regula el AIP, abordando tanto el derecho de los ciudadanos a acceder a la información con la que cuentan las entidades públicas, como la obligación de las administraciones públicas de responder a dichas solicitudes. Además, se exploran las limitaciones y excepciones que afectan al ejercicio de este derecho, que en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra normado a través de la Ley N° 27806, con la que se buscó promover la transparencia de las actuaciones de las administraciones públicas peruanas (Ley N° 27806, 2002).

Figura 8

Red ad hoc de las citas en el código “AIP: normativa”.



En el contenido gráfico de la Figura 9 se especifican todas las citas halladas en las entrevistas relacionadas con el código “AIP: limitaciones”. Este código se refiere a las situaciones fácticas establecidas por la normativa como excepciones, en las cuales se encuentra justificado el no suministrar la información pública solicitada por los ciudadanos. Sin embargo, tal como señala Aba Catoira (2019), si las excepciones que establecen los ordenamientos resultan excesivas, se reduce la efectividad del derecho de AIP, resultando amenazada la protección de otros derechos legalmente protegidos.

Figura 9

Red ad hoc de las citas en el código “AIP: limitaciones”.



En la Figura 10 se ofrecen pormenores de las citas identificadas en las entrevistas relacionadas con el código “AIP: configuración de abuso de derecho”, en el cual se analiza la posibilidad de que al ejercer el derecho de AIP los administrados puedan incurrir en un ejercicio abusivo del mismo, requiriendo información de manera indiscriminada, generando un gasto innecesario de recursos a la institución pública. En ese sentido, Šercar (2017) señala que encontrar un equilibrio adecuado entre la apertura y la divulgación de información por un lado y la protección de la privacidad y la confidencialidad por el otro, es casi siempre una cuestión de contexto.

Figura 10

Red ad hoc de las citas en el código “AIP: configuración de abuso de derecho”.



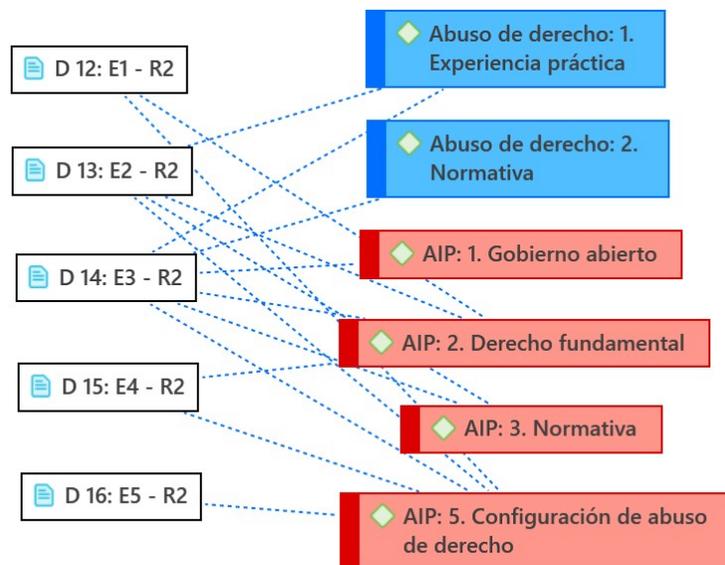
Objetivo específico 1:

Para responder a la primera pregunta de investigación, vinculada al primer objetivo específico; se consignó la pregunta 2 de la entrevista, en la cual se consultó a los informantes si consideraban posible que se configure el abuso de derecho en el AIP

como derecho fundamental; y luego de recibir las respuestas de los entrevistados, se efectuó comparaciones entre las citas, encontrándose varias coocurrencias, tal como se aprecia en la Figura 11.

Figura 11

Red ad hoc de los códigos citados en la pregunta 2 de la entrevista.



A continuación, en la Tabla 3, se muestran las frecuencias de código-documento luego de realizar las comparaciones entre las citas de los entrevistados. Los códigos se agruparon en la columna derecha de la tabla y las entrevistas se registraron en la fila superior. Se aprecia que la frecuencia de citas alcanza un total general de 18 para la segunda pregunta de la entrevista, siendo el código “AIP: derecho fundamental” el más utilizado por los entrevistados, con 7 citas. Asimismo, el código “AIP: configuración de abuso de derecho”, cuenta con 5 citas y los códigos “abuso de derecho: consecuencias” y “AIP: limitaciones”, no fueron mencionados por ninguno de los entrevistados en esta pregunta específica.

Por otro lado, es preciso mencionar que el entrevistado 3 (E3) fue el que utilizó más códigos en el desarrollo de su respuesta a la pregunta 2 de la entrevista, alcanzando un total de 7 citas.

Tabla 3*Coocurrencias encontradas en la pregunta 2 de la entrevista.*

	E1	E2	E3	E4	E5	Totales
Abuso de derecho: experiencia práctica	0	1	1	0	0	2
Abuso de derecho: normativa	0	0	1	0	0	1
Abuso de derecho: consecuencias	0	0	0	0	0	0
AIP: gobierno abierto	0	0	1	0	0	1
AIP: derecho fundamental	2	2	2	1	0	7
AIP: normativa	0	1	1	0	0	2
AIP: limitaciones	0	0	0	0	0	0
AIP: configuración de abuso de derecho	1	1	1	1	1	5
Totales	3	5	7	2	1	18

A partir de examinar las respuestas proporcionadas por los informantes a la pregunta 2 de la entrevista, relacionada con el objetivo específico 1 de la investigación, se pudo concluir que los derechos fundamentales funcionan como principios constitucionales y deben ser implementados en la mejor y mayor medida posible; sin embargo, se debe tener en cuenta que ningún derecho es irrestricto y la constitución peruana señala que no se ampara el abuso de derecho.

Por otro lado, si existe un ejercicio abusivo del derecho de AIP, generándose un daño que deba resarcirse, se requiere de un análisis exhaustivo y detallado que conlleve al pronunciamiento de una autoridad judicial en cada caso concreto, en vista de que el abuso de derecho no puede ser declarado por los particulares.

De esta manera expresaron su opinión los participantes, como se describe en detalle a continuación:

“Los derechos constitucionales funcionan como principios constitucionales (Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional, Lima, Expediente N° 2050-2002-AA/TC, Sentencia del 16 de abril de 2003, Fundamento 25), y éstos son mandatos de optimización (Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional, Lima,

Expediente N° 1417-2005-AA/TC, Sentencia del 8 de julio de 2005, Fundamento 11); es decir, deben ser implementados en la mayor medida posible” (E2, 13:1)

“...la implementación de un derecho o principio constitucional colisione con el contenido de otro derecho o principio constitucional y; por ende, que el ejercicio del derecho constitucional a acceder a la información pública constituya un abuso al conculcar otro derecho o principio constitucional, como por ejemplo, el derecho a la intimidad de las autoridades y funcionarios públicos.” (E2, 13:2)

“...se debe tener presente que ningún derecho es irrestricto y que también la propia constitución señala que no ampara el abuso de derecho.” (E3, 14:2)

“...la figura de abuso de derecho es compleja porque se trata de actuaciones dentro de un marco legal que las protege y lo que se debe identificar es que su ejercicio se extralimita del propósito en sí del derecho y que genera un daño, por lo tanto, señalar la existencia de abuso de derecho requiere una análisis exhaustivo y detallado, lo que conlleva a la emisión de un pronunciamiento fundamentado respecto al caso concreto.” (E3, 14:3)

“El acceso a la información pública en ejercicio del derecho fundamental de información de manera responsable para fines válidos de real interés del que lo solicita, en el marco de lo que establece la ley, no daría lugar a la configuración del abuso de derecho.” (E4, 15:1)

“El derecho al acceso la información pública es un derecho fundamental, por lo que, si determina una situación de abuso en contra de dicho derecho, por antonomasia, también contra un derecho fundamental.” (E5, 16:1)

En tal sentido, los entrevistados coinciden con lo que señala Serrano (2018), con respecto a la aplicación del abuso de derecho al ejercicio de los derechos fundamentales, en virtud de que existe una limitación que impide la interdicción del abuso de estos derechos y ello porque se trata de derechos que se han ponderado de manera que se han reconocido como inconmensurables.

Asimismo, la investigación de Muñoz Aranguren (2018) señala que es conveniente efectuar una ponderación entre el derecho fundamental ejercido y la afectación o daño causado por un ejercicio abusivo del mismo. Esto implica evaluar

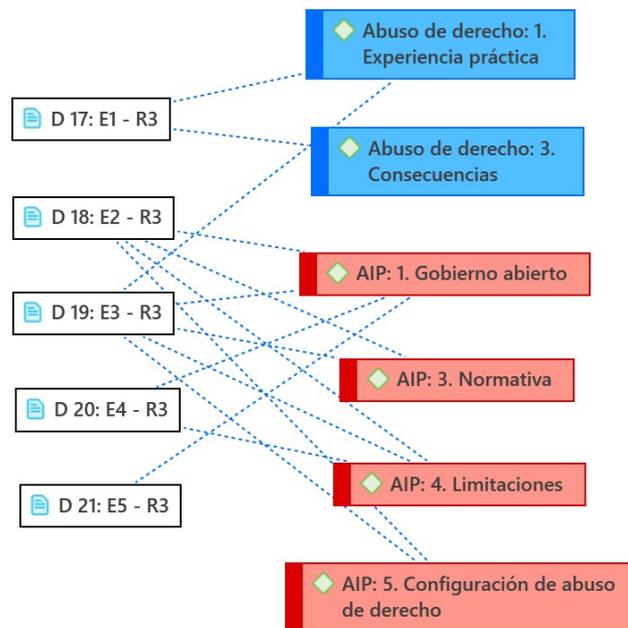
minuciosamente la trascendencia que cada uno de ellos detenta, para poder establecer una regla que permita definir cuál merece una mayor preferencia dentro del ordenamiento jurídico.

Objetivo específico 2:

Para responder a la segunda pregunta de investigación, vinculada al segundo objetivo específico; se consignó la pregunta 3 de la entrevista en la cual se preguntó a los entrevistados si creían posible que se configure el abuso de derecho en el AIP como herramienta de Gobierno Abierto; y, luego de recibir las respuestas de los entrevistados, se efectuó comparaciones entre las citas, encontrándose varias coocurrencias, tal como se aprecia en la Figura 12.

Figura 12

Red ad hoc de los códigos citados en la pregunta 3 de la entrevista.



A continuación, en la Tabla 4, se muestran las frecuencias de código-documento luego de realizar las comparaciones entre las citas de los entrevistados. Los códigos se agruparon en la columna derecha de la tabla y las entrevistas se registraron en la fila superior. Se aprecia que la frecuencia de citas alcanza un total

general de 18 para la tercera pregunta de la entrevista, siendo el código “AIP: gobierno abierto” el más utilizado por los entrevistados. Asimismo, los códigos: “abuso de derecho: normativa” y “AIP: derecho fundamental”, no fueron mencionados por ninguno de los entrevistados en esta pregunta específica.

Por otro lado, es preciso mencionar que el entrevistado 3 (E3) fue el que utilizó más códigos en el desarrollo de su respuesta a la pregunta 3 de la entrevista, alcanzando un total de 7 citas.

Tabla 4

Coocurrencias encontradas en la pregunta 3 de la entrevista.

	E1	E2	E3	E4	E5	Totales
Abuso de derecho: experiencia práctica	1	0	1	0	0	2
Abuso de derecho: normativa	0	0	0	0	0	0
Abuso de derecho: consecuencias	1	0	0	0	0	1
AIP: gobierno abierto	0	3	2	1	1	7
AIP: derecho fundamental	0	0	0	0	0	0
AIP: normativa	0	1	2	0	0	3
AIP: limitaciones	0	1	1	1	0	3
AIP: configuración de abuso de derecho	0	1	1	0	0	2
Totales	2	6	7	2	1	18

A partir de examinar las respuestas proporcionadas por los informantes a la pregunta 3 de la entrevista, relacionada con el objetivo específico 2 de la investigación, se pudo concluir que el gobierno abierto es una forma de gobernanza en la que las administraciones públicas tienen la obligación de tener una política de apertura de datos, que permita exigir rendición de cuentas a las autoridades y participación de los ciudadanos en el diseño e implementación de las políticas públicas.

En tal sentido, los administrados deberían estar facultados a exigir información de las autoridades, siempre que tengan un interés legítimo y busquen participar y

fortalecer en el diseño, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de manera responsable.

Asimismo, hay un componente tecnológico, que permite a las entidades ofrecer información en línea de manera activa, pero que no elimina el derecho de los ciudadanos de solicitar información adicional que consideren relevante o necesaria.

Los entrevistados se manifestaron en ese orden de ideas, tal como se puede apreciar de sus declaraciones:

“...Gobierno Abierto (que consiste en mejorar la apertura a datos que permitan la rendición de cuentas de las autoridades y la participación de los ciudadanos en el diseño e implementación de las políticas públicas) asumidos por el Perú mediante el Decreto Supremo N° 033-2023-PCM.” (E2, 18:2)

“...pues así, ante un dilema de entregar o no la información solicitada, las entidades públicas estarán obligadas a lo primero.” (E2, 18:3)

“...en el marco de los compromisos de Gobierno Abierto, es incluso más factible que el ejercicio del derecho constitucional a acceder a la información pública constituya un abuso del derecho.” (E2, 18:4)

“Si se trata de tener la información al alcance de la ciudadanía mediante medios tecnológicos, va a depender en primer lugar de los datos que estén disponibles, como por ejemplo cuidar siempre los datos sensibles, pero también el uso que se dé a la información. Ahora bien, la existencia de información en línea no elimina el derecho de solicitarla, sobre todo en nuestro marco legal actual.” (E2, 19:2)

“Si los que solicitan la información pública lo realizan con fines de fortalecer y participar en el diseño, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de manera responsable y con fines de servicio a su ciudad no habría configuración de abuso de derecho en el acceso a la información pública.” (E4, 20:1)

En este sentido, los entrevistados coinciden con lo señalado por la OECD (2021) que señala que la transparencia es un principio clave del gobierno abierto y un elemento fundamental de una democracia funcional. Permite a los ciudadanos ejercer

su voz y contribuir a establecer prioridades, monitorear las acciones gubernamentales, mantener un diálogo informado y participar en decisiones que afectan sus vidas. Además, la transparencia es imprescindible para restaurar la confianza de los ciudadanos en el gobierno, en virtud de que es crucial para la buena gobernanza y contribuye a la lucha contra la corrupción, el clientelismo y la captura de políticas. La mayoría de las iniciativas para promover la transparencia se han centrado en leyes de AIP, y más de 120 países han promulgado este tipo de normativa, con distintos niveles de madurez

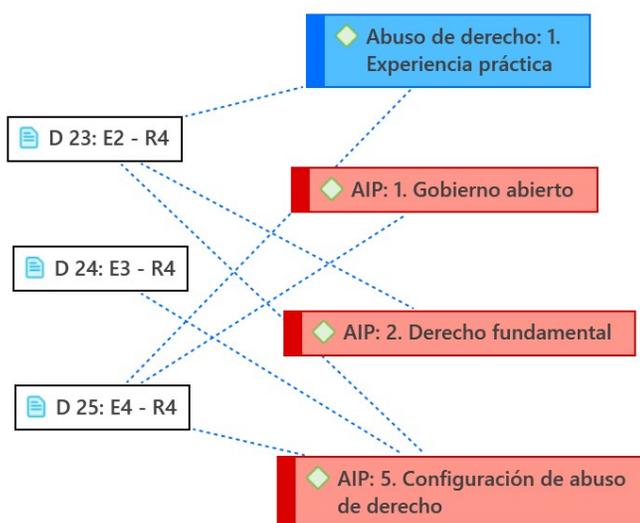
Objetivo específico 3:

Para responder a la tercera pregunta de investigación, vinculada al tercer objetivo específico; se consignó la pregunta 4 de la entrevista, en la cual se consultaba a los entrevistados si, desde su experiencia, creían que se podría configurar el abuso de derecho en las solicitudes de AIP.

Después de recibir las respuestas de los investigados, se llevó a cabo comparaciones entre las citas identificadas en sus respuestas, descubriéndose diversas coincidencias, tal como se evidencia en la Figura 13.

Figura 13

Red ad hoc de los códigos citados en la pregunta 4 de la entrevista.



A continuación, en la Tabla 5, se muestran las frecuencias de código-documento luego de realizar las comparaciones entre las citas de los entrevistados. Los códigos se agruparon en la columna derecha de la tabla y las entrevistas se registraron en la fila superior. Se aprecia que la frecuencia de citas alcanza un total general de 7 para la cuarta pregunta de la entrevista, siendo el código “AIP: configuración de abuso de derecho” el más utilizado por los entrevistados, con un total de 3 citas. Asimismo, los códigos: “abuso de derecho: normativa”, “abuso de derecho: consecuencias”, “AIP: normativa” y “AIP: limitaciones”, no fueron mencionados por ninguno de los entrevistados en esta pregunta específica.

Por otro lado, es preciso mencionar que el entrevistado 2 (E2) y el entrevistado 4 (E4) fueron los que utilizaron más códigos en el desarrollo de sus respuestas a la pregunta 4 de la entrevista, que se encuentra vinculada con el objetivo específico 3, alcanzando un total de 6 citas entre ambos.

Tabla 5

Coocurrencias encontradas en la pregunta 4 de la entrevista.

	E1	E2	E3	E4	E5	Totales
Abuso de derecho: experiencia práctica	0	1	0	1	0	2
Abuso de derecho: normativa	0	0	0	0	0	0
Abuso de derecho: consecuencias	0	0	0	0	0	0
AIP: gobierno abierto	0	0	0	1	0	1
AIP: derecho fundamental	0	1	0	0	0	1
AIP: normativa	0	0	0	0	0	0
AIP: limitaciones	0	0	0	0	0	0
AIP: configuración de abuso de derecho	0	1	1	1	0	3
Totales	0	3	1	3	0	7

A partir de examinar las respuestas proporcionadas por los informantes a la pregunta 4 de la entrevista, relacionada con el objetivo específico 3 de la investigación, se pudo concluir que en el ordenamiento jurídico peruano los administrados se

encuentran facultados por un derecho constitucional para requerir cualquier información que consideren de interés.

Desde este punto de vista los solicitantes pueden requerir información sin necesitar expresión de causa, pudiendo configurarse un ejercicio abusivo del derecho de AIP cuando se hace un uso indiscriminado y malintencionado de este derecho, perjudicando a la entidad pública, que tiene que distraer sus recursos para atender pedidos que no tienen una finalidad arreglada a ley.

No obstante, la mera presentación formal de una solicitud de AIP no representa en sí misma un ejercicio abusivo del derecho; más bien, la consideración de esto se debe establecer después de llevar a cabo una evaluación sustantiva de la solicitud en cuestión.

En este contexto, manifestaron sus puntos de vista los entrevistados, según se detalla a continuación:

“Al ejercer su derecho constitucional a acceder a la información pública, los ciudadanos pueden solicitar cualquier dato que consideren de interés nacional...” (E2, 23:1)

“...la presentación meramente formal de una solicitud de acceso a la información pública no puede constituir un abuso del derecho, pues esto se determina después en la evaluación sobre el fondo de la solicitud.” (E2, 23:2)

“Como ya mencionamos antes, es en esas solicitudes donde se produce el abuso de derecho...” (E3, 24:1)

“...el solicitante, pide documentación en general, sin especificar exactamente la información que requiere, lo cual podría ser un indicativo, de que no se tiene claro el tema del cual se requiere información ni la normativa de acceso a la información, por lo que se podría pensar que las personas que lo solicitan lo hacen de manera tentativa para ver a qué información más podrían tener acceso respecto del tema que está bajo la protección de licencia para su acceso y que lo que es de acceso público ya se encuentra publicado en el portal de transparencia de la entidad.” (E4, 25:1)

“...sí se puede configurar el abuso del derecho...” (E1, 22:1)

Los entrevistados coinciden con Morgestein-Sánchez y Ucrós Barrós (2022), que señalan que existe un ejercicio abusivo de un derecho cuando se hace uso de una facultad otorgada por ley, pero desviándola de la finalidad que le asignó inicialmente el ordenamiento, lo que convierte en abusivas a las acciones u omisiones realizadas en función a esa facultad, que, aunque no están prohibidas, no se encuentran amparadas por la ley.

En ese mismo sentido se pronuncian Etchichury y Pasquale (2019) que concluyen que se considera abusivo cualquier acto que contraviene los objetivos del sistema jurídico, obstaculizando la capacidad de las personas para gozar simultáneamente de todos sus derechos.

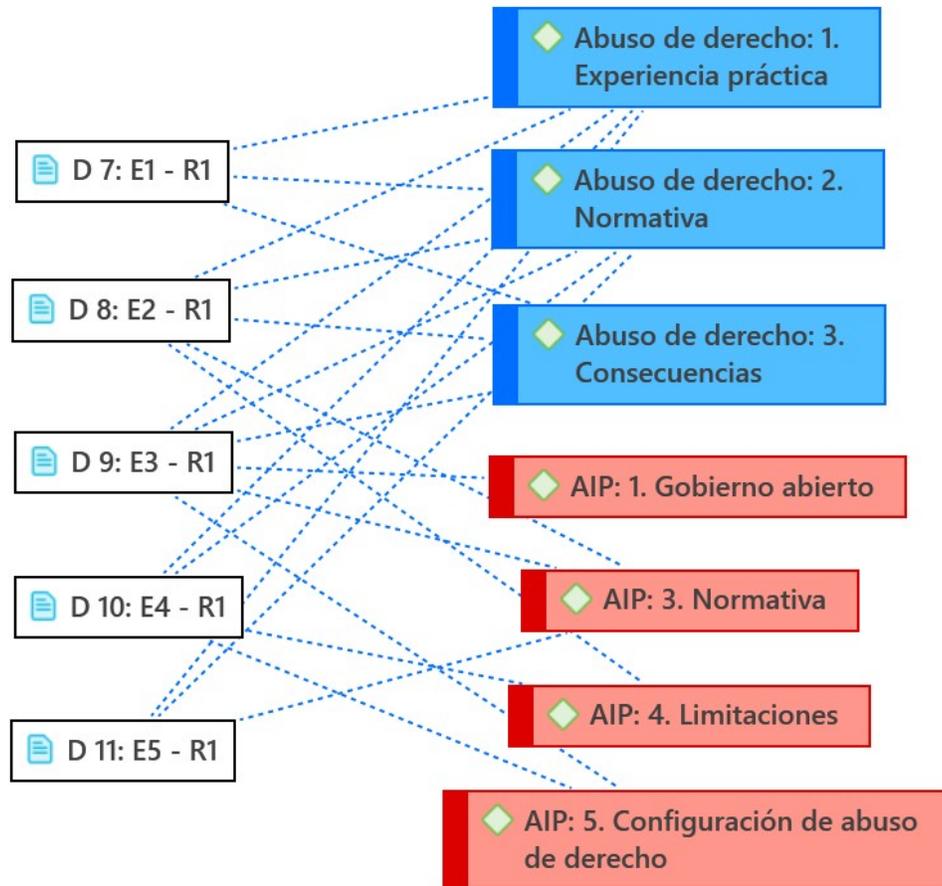
Para Rubio Correa (2008), la aplicabilidad del abuso de derecho no se limita al ámbito del derecho civil, sino que puede ser utilizado en todo el sistema jurídico, como lo evidencia su inclusión en el artículo 103 de la CPP; resultando necesario que la jurisprudencia lo enriquezca a través del desarrollo casuístico.

Objetivo general:

Con la finalidad de obtener información de los informantes con respecto al objetivo general de la investigación, se elaboró la pregunta 1 de la entrevista, en la cual se consulta a los entrevistados si consideran que es posible que se configure el abuso de derecho en el AIP, en el marco de la Ley N° 27806 y, después de haber recibido las respuestas proporcionadas por los entrevistados, se procedió a realizar comparaciones entre las citas identificadas, revelándose varias instancias de coincidencia, tal y como se visualiza en el esquema representado en la Figura 14.

Figura 14

Red ad hoc de los códigos citados en la pregunta 1 de la entrevista.



A continuación, en la Tabla 6, se muestran las frecuencias de código-documentos luego de realizar las comparaciones entre las citas de los entrevistados. Los códigos se agruparon en la columna derecha de la tabla y las entrevistas se registraron en la fila superior. Se aprecia que la frecuencia de citas alcanza un total general de 33 para la primera pregunta de la entrevista, siendo el código “abuso de derecho: experiencia práctica” el más utilizado por los entrevistados, con un total de 8 citas.

Asimismo, los códigos “abuso de derecho: normativa”, “AIP: normativa” y “AIP: configuración abuso de derecho” cuentan con 5 menciones cada uno y el código “AIP: derecho fundamental” no fue mencionado por ninguno de los entrevistados en la absolución de la consulta.

Por otro lado, es preciso mencionar que el entrevistado 3 (E3) fue el que utilizó más códigos en el desarrollo de su respuesta a la pregunta 1 de la entrevista, alcanzando un total de 13 citas.

Tabla 6

Coocurrencias encontradas en la pregunta 1 de la entrevista.

	E1	E2	E3	E4	E5	Totales
Abuso de derecho: experiencia práctica	1	1	3	2	1	8
Abuso de derecho: normativa	1	1	1	1	1	5
Abuso de derecho: consecuencias	1	1	1	0	0	3
AIP: gobierno abierto	0	0	3	0	0	3
AIP: derecho fundamental	0	0	0	0	0	0
AIP: normativa	0	2	2	0	1	5
AIP: limitaciones	0	2	0	2	0	4
AIP: configuración de abuso de derecho	0	0	3	2	0	5
Totales	3	7	13	7	3	33

A partir de examinar las respuestas proporcionadas por los informantes a la pregunta 1 de la entrevista, relacionada con el objetivo general de la investigación, se pudo concluir que existen muchos casos en los que los administrados presentan solicitudes de AIP de manera indiscriminada o malintencionada, lo cual genera una carga de trabajo adicional para la institución que desvía la atención de los objetivos institucionales y afecta el desarrollo normal de la entidad pública.

Sin embargo, en el caso del ordenamiento jurídico peruano, los administrados pueden requerir información sin expresión de causa y las administraciones públicas no pueden negar la entrega de la información solicitada, salvo los casos específicamente establecidos por ley.

Por lo tanto, la normativa podría considerar los posibles supuestos en los que se configure el ejercicio abusivo del derecho de AIP, pero estableciendo criterios razonables y teniendo en cuenta de que se trataría de casos excepcionales.

En este sentido se expresan los entrevistados, tal como se corrobora de sus afirmaciones:

“...en la práctica, se evidencia que hoy en día, el número de las solicitudes de acceso a la información pública, son exponencialmente altas, lo cual, genera una carga no contemplada y/o no prevista por la institución, que debe ser cubierta por los servidores que se encuentran en las mismas, lo cual a su vez, genera una demanda de actividades como recopilación de datos, reproducción física y/o digital, entre otros, que generan en el peor de los casos, el no cumplimiento de objetivos institucionales y/o el no cumplimiento de este tipo de requerimientos, permitiéndose con ello un daño no perceptivo en la entidad en cuestión, en el tema de transparencia” (E1, 7:2)

“...las entidades públicas —debido a que éstas, por el Principio de Legalidad (Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV, Párrafo 1, numeral 1), sólo pueden hacer lo que la ley les permite— no podrán negarse a brindarla, y esto podría constituir un abuso del derecho a acceder a la información pública.” (E2, 8:3)

“La ley 27806 y su reglamento regula el ejercicio del derecho de acceso a la información desde un enfoque garantista de este derecho...” (E3, 9:4)

“...brindar esa información conlleva a que la entidad despliegue acciones administrativas de atención, lo cual en algunos casos resulta engorroso y conlleva varias horas de búsqueda de información, para que la información pueda ser brindada al solicitante. En muchos casos hay un trabajador que deja de hacer actividades ordinarias de su cargo para dedicarse a la atención de pedidos de información, es decir, que estos pedidos, en algunos casos caprichosos y malintencionados, afectan al desarrollo normal de actividades de un área administrativa.” (E3, 9:3)

“...cuando ciudadanos presentan continuamente solicitudes de esa índole pidiendo información a la que posteriormente no le dan uso, es decir es requerida sin ningún propósito concreto, en algunos casos, incluso se la solicita reiteradamente por la misma persona, solo con el propósito de incomodar y hasta acompañada de amenazas o acusaciones sin sustento.” (E3, 9:2)

“...no se ha tomado en cuenta los posibles escenarios de abuso de derecho, lo cual debería también ser considerado en la normativa, claro que este aspecto debería ser previsto como excepcional, teniendo claro bajo qué criterios y qué medidas excepcionales podrían asumirse, ya que tampoco puede volverse una ventana para que las entidades rechacen pedidos incómodos pero que son completamente válidos ya que no se trata de un abuso de derecho.” (E3, 9:5)

“...el que la ley permita solicitar información sin necesidad de sustentar para qué se requiere, puede dar lugar a que se haga un abuso del derecho a la información pública, toda vez que no se ha considerado que, las actuaciones de las personas que solicitan información pública por principio deberían motivar su pedido, no como una limitación al acceso a la información, pero sí por una cuestión de orden, transparencia también por parte de quien lo solicita, a fin de prevenir que dicha información sea usada con fines de aprovechamiento indebido o con el objeto de causar daño a un tercero.” (E4, 10:3)

Por lo tanto, los entrevistados coinciden con lo que señala Rubio Correa (2008) con respecto a que el ejercicio abusivo de un derecho no se limita al ámbito del derecho civil, sino que puede ser utilizado en todo el sistema jurídico, como lo evidencia su inclusión en el artículo 103 de la CPP; resultando necesario que la jurisprudencia lo enriquezca a través del desarrollo casuístico

Asimismo, Piñeiro Rodríguez et al. (2023) indica que el AIP funciona mejor cuando los propios ciudadanos son conscientes de la existencia del derecho y lo ejercen con éxito.

Según la Defensoría del Pueblo (2013), en la realidad peruana existen avances en materia de transparencia y AIP, sin embargo, aún es posible identificar situaciones graves de vulneración a los derechos de la población, que busca muchas veces una garantía del ejercicio de sus derechos en la Defensoría del Pueblo, a través de la presentación de quejas, que se convierten en un indicador del cumplimiento o incumplimiento de la normativa relacionada a transparencia (Defensoría del Pueblo, 2013).

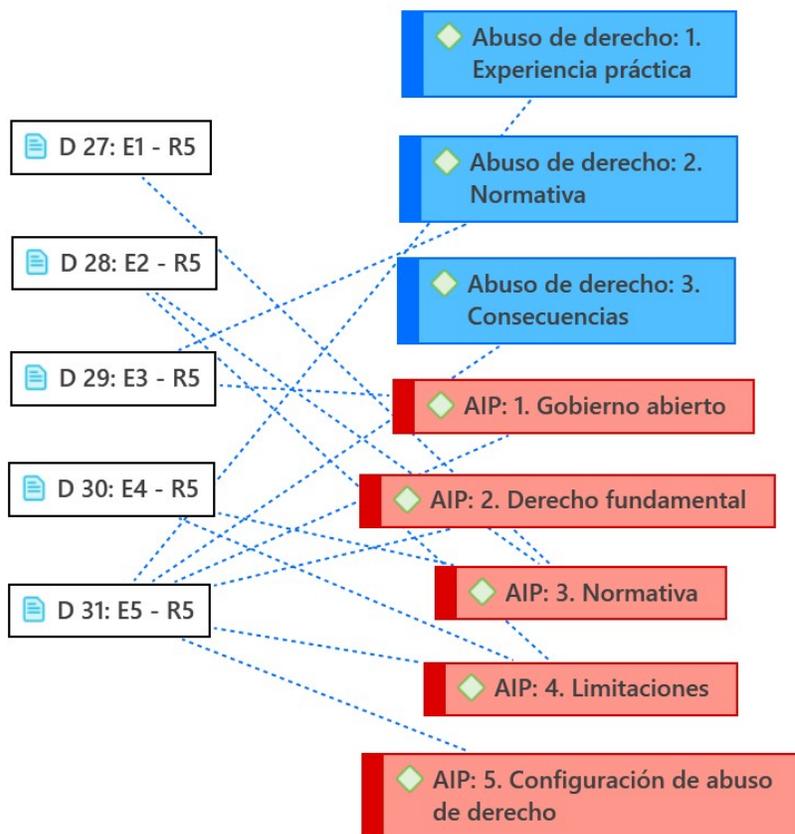
MEJORAS PROPUESTAS A LA NORMATIVA PERUANA DE AIP

En la entrevista efectuada a los servidores públicos se incluyó la pregunta 5 en la que se consulta respecto a las mejoras que cada entrevistado propondría en la normativa para que los ciudadanos y las administraciones públicas puedan ver resguardados sus derechos y cumplir con sus obligaciones, respectivamente, en función al AIP.

Luego de efectuar el análisis de las respuestas de los entrevistados, se efectuó comparaciones entre las citas, encontrándose varias coocurrencias, tal como se aprecia en la Figura 15.

Figura 15

Red ad hoc de los códigos citados en la pregunta 5 de la entrevista.



A continuación, en la Tabla 7, se muestra las frecuencias de código-documento luego de realizar las comparaciones entre las citas de los entrevistados. Los códigos se agruparon en la columna derecha de la tabla y las entrevistas se registraron en la

fila superior. Se aprecia que la frecuencia de citas alcanza un total general de 13 para la quinta pregunta de la entrevista, siendo los códigos “AIP: normativa” y “AIP: limitaciones” las más utilizadas por los entrevistados, con un total de 3 citas cada uno.

Por otro lado, es preciso mencionar que el entrevistado 5 (E5) fue el que utilizó más códigos en el desarrollo de su respuesta a la pregunta 5 de la entrevista, alcanzando un total de 6 citas.

Tabla 7

Coocurrencias encontradas en la pregunta 5 de la entrevista.

	E1	E2	E3	E4	E5	Totales
Abuso de derecho: experiencia práctica	0	0	0	0	1	1
Abuso de derecho: normativa	0	0	1	0	0	1
Abuso de derecho: consecuencias	0	0	0	0	1	1
AIP: gobierno abierto	0	0	1	0	1	2
AIP: derecho fundamental	0	0	0	0	1	1
AIP: normativa	1	1	0	1	0	3
AIP: limitaciones	0	1	0	1	1	3
AIP: configuración de abuso de derecho	0	0	0	0	1	1
Totales	1	2	2	2	6	13

A partir del examen efectuado a las respuestas proporcionadas por los informantes a la pregunta 5 de la entrevista, se pudo concluir que existen varias mejoras que pueden proponerse en el marco normativo peruano con la finalidad de asegurar el respeto de los derechos de los administrados que presentan solicitudes de AIP, así como el cumplimiento de las obligaciones de las administraciones públicas.

Los entrevistados propusieron los siguientes cambios a la normativa vigente sobre AIP en el Perú:

1. Que se amplíe el plazo de atención con el que cuentan las administraciones públicas para atender las solicitudes de AIP, con la finalidad de que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de lo requerido.

2. Que se designe un servidor público encargado de atender las solicitudes de AIP, a tiempo completo y no solamente en adición a sus funciones.
3. Agregar expresamente en la Ley N° 27806 que las excepciones establecidas no constituyen una lista cerrada y no excluyen supuestos en los que sea justificado no brindar los datos solicitados.
4. Regular un mecanismo en el que las entidades puedan rechazar la atención de las solicitudes de AIP en caso se detecte casos de ejercicio de abuso de derecho por parte de los administrados solicitantes.
5. Las solicitudes de AIP deben indicar mínimamente la finalidad para la que se solicita.

En tal sentido se pronunciaron los entrevistados, tal como se puede apreciar de las citas que se detallan a continuación:

“...ampliaría el plazo de dicho trámite de 10 a 15 días hábiles, permitiendo así, que los servidores realicen una correcta evaluación de la información a ser otorgada, a efectos de verificar si es información reservada, secreta y/o confidencial, según corresponda.” (E1, 27:2)

“Que la designación del funcionario encargado de dicho trámite y sus colaboradores sea a tiempo completo y no que sea con ocasión a designaciones en adición a sus funciones. De esta manera, el personal operativo se dedicaría a exclusividad a dichos requerimientos en oportunidad.” (E1, 27:1)

“Agregar expresamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que los supuestos que establece como excepciones a ese acceso no constituyen una lista cerrada, o que no excluyen otros en los que esté justificado también no brindar los datos solicitados.” (E2, 28:1)

“Generar un mecanismo para que las entidades que identifiquen claros casos de abuso de derecho puedan rechazar su atención, mecanismo que debe asegurarse que no sea mal usado, es decir tener fundamento, evidencia del abuso y tal vez elevarse a consulta la resolución al tribunal para que la confirme o no.” (E3, 29:1)

“...el pedido de información debe por lo menos indicar para qué o con qué finalidad se solicita, a fin de que se cuente con un registro base de

seguimiento/conocimiento de las motivaciones y fines del acceso a la información pública.” (E4, 30:1)

“...lo que hace falta es el personal idóneo que pueda atender a tiempo las solicitudes de acceso a la información pública y además solicitar su prórroga bajo los criterios ya establecidos por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (E5, 31:2)

CUESTIONES ADICIONALES

Finalmente, en la entrevista efectuada se solicitó a los informantes que indiquen si tenían algo más que deseaban agregar, obteniendo solo respuestas de dos entrevistados, mientras que los demás indicaron que no tenían nada más que aportar.

Luego de llevar a cabo el análisis de las respuestas de los entrevistados, se efectuó comparaciones entre las citas, encontrándose algunas coocurrencias, tal como se aprecia en la Figura 16.

Figura 16

Red ad hoc de los códigos citados en la pregunta 6 de la entrevista.



A continuación, en la Tabla 8, se muestran las frecuencias de código-documento luego de realizar las comparaciones entre las citas de los entrevistados. Los códigos se agruparon en la columna derecha de la tabla y las entrevistas se registraron en la fila superior. Se aprecia que la frecuencia de citas alcanza un total general de 4 para la sexta pregunta de la entrevista, siendo los códigos “AIP: gobierno

abierto”, “AIP: derecho fundamental”, “AIP: normativa” y “AIP: limitaciones” los más utilizados por los entrevistados, con un total de una cita cada uno

Por otro lado, es preciso mencionar que solo los entrevistados 3 (E3) y 5 (E5) absolvieron la sexta pregunta de la entrevista, utilizando ambos un total de dos códigos cada uno en sus citas.

Tabla 8

Coocurrencias encontradas en la pregunta 6 de la entrevista.

	E3	E5	Totales
Abuso de derecho: experiencia práctica	0	0	0
Abuso de derecho: normativa	0	0	0
Abuso de derecho: consecuencias	0	0	0
AIP: gobierno abierto	1	0	1
AIP: derecho fundamental	1	0	1
AIP: normativa	0	1	1
AIP: limitaciones	0	1	1
AIP: configuración de abuso de derecho	0	0	0
Totales	2	2	4

A partir del examen efectuado a las respuestas proporcionadas por los informantes a la pregunta 6 de la entrevista, se pudo vislumbrar cuestiones relacionadas a la prevención del abuso del derecho en las solicitudes de AIP presentadas por los ciudadanos; así como comentarios afines a la ampliación del plazo con el que cuentan actualmente las administraciones públicas para atender los requerimientos de AIP, en el sentido de que debería haber un plazo mayor al establecido en la normativa vigente, así como el establecimiento de plazos escalonados de acuerdo a la complejidad y al volumen de la información solicitada.

En esta misma línea, los participantes expresaron sus puntos de vista, como se evidencia en las citas que se presentan a continuación:

“Que debería regularse para prevenir ese abuso de derecho, pero siempre teniendo presente la importancia del derecho de acceso a la información, ya que las medidas no pueden debilitar el ejercicio de este derecho por personas que lo ejercen debidamente.” (E3, 32:1)

“Respecto al plazo de entrega de la información se debería precisar en la Ley que los pedidos que contengan demasiado volumen se debe establecer que la entrega deberá ser de forma flexible y no 10 días hábiles; debiendo establecer el mínimo de 10 días y un máximo de acuerdo a las posibilidades de la entidad, debiendo ser motivada por el plazo de entrega requerido por la entidad.” (E5, 33:1)

V. CONCLUSIONES

Primera:

Con respecto al objetivo general, es posible afirmar que el ejercicio abusivo del derecho de AIP se puede presentar cuando los administrados requieren información de las administraciones públicas de manera indiscriminada o malintencionada. El abuso de derecho puede configurarse en virtud a que el ciudadano puede exigir información de manera irrestricta y maliciosa en el entendido que su solicitud se fundamenta en la premisa de que las acciones de la administración son de dominio público, ocasionando daños a terceros.

Segunda:

En relación al primer objetivo específico, se aprecia que el derecho constitucional que tiene todo ciudadano es a obtener la información que estima necesaria para satisfacer un interés particular, el cual es protegido en la medida que no requiere expresar los motivos del por qué y para qué necesita la información pública. Sin embargo, apreciamos que existen limitaciones, es decir, restricciones en la medida que se busca proteger otros derechos fundamentales y/o bienes jurídicos protegidos cuya vulneración puede afectar el interés público.

Tercera:

En lo relacionado con el segundo objetivo específico, es preciso señalar que la política de Gobierno Abierto tiene como finalidad fomentar la participación del ciudadano al acceder a información difundida por las entidades públicas, la cual es analizada y evaluada por quién accede a ella para propiciar un espacio colaborativo y que permita la toma de decisiones. En este aspecto, se configuraría un abuso de derecho cuando la información requerida por los administrados no tiene una finalidad acorde con los principios de la política de Gobierno Abierto, sino que, por el contrario, no tiene un propósito legítimo, al tratarse de solicitudes maliciosas, malintencionadas, con fines inapropiados o con intenciones intimidatorias.

Cuarta:

En cuanto al tercer objetivo específico, hay que tener en cuenta que cuando un ciudadano presenta una solicitud de AIP puede exceder los alcances y vulnerar otros derechos constitucionales, por lo que, si bien los pedidos de información de AIP no requieren expresión de causa, necesitan una delimitación, en razón de que las entidades públicas no cuentan con recursos para proceder con búsquedas de información requeridas de forma maliciosa y que demandan una movilización de personal y logística que desvían los recursos de los objetivos institucionales.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Existe un marco regulatorio garantista, lo cual es correcto y propio de un estado constitucional de derecho; ello refuerza el derecho de los ciudadanos al AIP, tal es así que pueden acceder a la información pública sin justificación alguna. Ahora bien, normativamente el ciudadano puede presentar su solicitud sin expresión de causa, sin embargo, debe requerirse que identifique claramente su solicitud; es decir, debe propiciarse que el ciudadano pueda indicar con precisión su pedido y/o pueda ser coordinado con el responsable del AIP de la entidad pública.

Segunda:

Resulta evidente que existe un ejercicio desmedido del derecho de AIP, cuando se requiere información que debe mantenerse en reserva. Por tanto, sería conveniente que el ciudadano declare que conoce que su pedido de información no transgrede derechos constitucionales, en los casos que pretenda acceder a información pública de personas, en la medida que debe garantizarse el derecho a la intimidad. Sin embargo, cuando no existan limitaciones al pedido de información, la entidad pública deberá motivar, de ser el caso, las razones de la denegatoria, pues de no hacerlo así se configurará una vulneración al derecho constitucional de AIP.

Tercera:

La información que pueda ser solicitada y es de acceso público debe motivar la inmediata atención por parte de la administración pública a fin de posibilitar una respuesta más célere a los pedidos ciudadanos; sin embargo, debe designarse un servidor público encargado exclusivamente de atender las solicitudes de AIP y debe ampliarse el plazo de atención con el que cuentan las entidades públicas, con la finalidad de que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de lo requerido en cada caso concreto.

Cuarta:

Es oportuno que a través de la Presidencia del Consejo de Ministros se propicie una única plataforma para que los ciudadanos puedan solicitar el AIP y las entidades públicas atiendan la información. Ello también permitirá comprobar si la información entregada fue la requerida y permitirá también supervisar los plazos de atención.

REFERENCIAS

- Aba Catoira, A. M. (2019). Transparencia, buen gobierno y derecho de acceso a la información pública. *Dereito*, 27, 137-159. <https://doi.org/10.15304/dereito.27.Ext.5789>
- Achar Rojas, J. P., Vargas Ferreira, S., Godoy Alvarenga, P. J., Céspedes Atlasovich, N. I., Agüero Duarte, F. J., Molinas, D. S. y Estigarribia Ruiz Díaz, R. A. (2021). Medición del Impacto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Paraguay. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 17(2), 305–330. <https://doi.org/10.18004/riics.2021.diciembre.305>
- Adam, R., Cannizzaro, V. y Condinanzi, M. (2018). *Liber amicorum in onore di antonio tizzano: De la cour ceca à la cour de l'union: le long parcours de la justice européenne*. G. Giappichelli Editore.
- Alarcón Requejo, G. (2022). Precisiones al derecho de acceso a la información pública a partir del primer precedente del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú. *Revista de Derecho*, 58, 140–165. <https://doi.org/10.14482/dere.58.128.964>
- Aron, Ioan. (2019). The balance between the access to public information and protection of personal data. *Law Review*, X(2), 202-208.
- Atienza, M. y Ruiz Manero, J. (2011). Abuso del derecho y derechos fundamentales. *El Cronista del Estado social y democrático de Derecho*, (18), 50-59.
- Basterra, M. (2017). La Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública. Una deuda saldada. *Revista de Derecho Público*, 1, 11-42.
- Beçak, R. y Melara, M. C. (2023). O direito de acesso à informação pública e sua essencialidade para a democracia deliberativa. *Revista de Movimentos Sociais e Conflitos*, 9(1), 14-30.
- Buttaci Boscán, M. G. (2019). Derecho de acceso a la información pública en Venezuela. Normativa vigente y herramientas previstas en el ordenamiento jurídico venezolano para su garantía y ejercicio. *Provincia*, (39), 71–93.
- Carpentieri, L. (2019). (Ed.). *L' abuso del diritto*. G. Giappichelli Editore.
- Castillo López, N. (2022). El abuso del derecho como límite al ejercicio de los derechos de patente. Un análisis de su aplicación a las regalías de alcance como forma

- de explotación contractual de las patentes sobre herramientas de investigación en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista la propiedad inmaterial*, 34(34), 137–162. <https://doi.org/10.18601/16571959.n34.06>
- Cerrillo Martínez, A. y Velasco Rico, C. I. (2020). Managing Access to Public Information Conflicts. Is Mediation a Solution? Lessons from the Catalan Experience. *Revista digital de derecho administrativo*, (24), 293–312. <https://doi.org/10.18601/21452946.n24.12>
- Chípuli Castillo, A. M. y Castillo Morales, B. E. L. (2021). El enfoque de gobierno abierto en las políticas públicas: el caso del programa para un gobierno cercano y moderno (2013-2018). *Pilquen*, 24(5), 19–34 http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-31232021000500002
- Ciongaru, E. (2014). Legal liability conditions for the abuse of law. *Challenges of the Knowledge Society*, 261-270.
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295 de 1984. Art. II. 24 de julio de 1984 (Perú), https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/Codigo-Civil-MINJUS-BCP_N%C2%B03.pdf
- Constitución Política del Perú. Art. 2 y 103. 29 de diciembre de 1993 (Perú), <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>
- Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José), 22 de noviembre de 1969, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_De_rechos_Humanos.pdf
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, 04 de noviembre de 1950, https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa
- Corona Lisboa, J. L. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia*, (144), 69–76. <https://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>

- Cotino Hueso, L. (2018). El reconocimiento y contenido internacional del acceso a la información pública como derecho fundamental. *Teoría y Realidad Constitucional*, (40), 279–316. <https://doi.org/10.5944/trc.40.2017.20910>
- De la Feria, R. y Vogenauer, S. (Ed.). (2011). *Prohibition of Abuse of Law: A New General Principle of EU Law?*. Bloomsbury Publishing Plc.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (22 de enero de 2019). Normas Legales, N° 14805. Diario Oficial El Peruano, 25 de enero de 2019.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (10 de diciembre de 2019). Normas Legales, N°15185. Diario Oficial El peruano, 11 de diciembre de 2019.
- De la Espriella, R., y Gómez Restrepo, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista colombiana de psiquiatría*, 49(2), 127–133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Defensoría del Pueblo. (2013). *Balance a diez años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003-2013* (165). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-165.pdf>
- Delgado-Hito, P. y Romero-García, M. (2021). Elaboración de un proyecto de investigación con metodología cualitativa. *Enfermería intensiva*, 32(3), 164–169. <https://doi.org/10.1016/j.enfi.2021.03.001>
- Della Valle, E., Marini, G y Miele, L. (2018). *La Fiscalità Delle Operazioni Straordinarie*. G. Giappichelli Editore.
- Dolz Ramos, T. (2020). El derecho de acceso a la información pública. La ineficacia de su ejercicio en México. *Ciencia jurídica*, (18), 21–39. <https://link.gale.com/apps/doc/A677274829/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=771dc911>
- Eirão, T. G. y Leite, F. C. L. (2019). Acesso à informação pública e democracia: alguns apontamentos. *Biblios : Revista electrónica de bibliotecología y ciencias de la información*, (75), 35–45. <https://doi.org/10.5195/biblios.2019.491>

- España Merchán, A. Y. (2023). El acceso a la información pública en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (3). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v10i3.3652>
- Etchichury, H. J. y Pasquale, M. F. (2019). Abuso del derecho, propiedad e interés social: nuevas claves para la revisión de políticas habitacionales. *Revista de Direito da Cidade*, 11(3), 256–275. <https://doi.org/10.12957/rdc.2019.39589>
- Fedorov, V., Fedorova, T. y Dronov, V. (2023). The right to information from the point of view of legal theory, international law and international relations. *Amazonia Investiga*, 12(68), 324-332. <https://doi.org/10.34069/AI/2023.68.08.30>
- Fernández Sessarego, C. (1999). *Abuso del derecho*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Furnari, D. y Piana R. S. (2022). El acceso a la información pública en la provincia de Buenos Aires. Un análisis normativo, discursivo y político. *Question*, 3(73). <https://doi.org/10.24215/16696581e757>
- Grandinetti, R. (2018). Innovación en la gestión pública: más allá y más acá del gobierno abierto. *Estado abierto*, 3(2), 91-115.
- Guski, R. (2018). The re-entry paradox: Abuse of EU law. *European Law Journal: Review of European Law in Context*, 24(6), 422–433. <https://doi.org/10.1111/eulj.12297>
- Hernández Ramos, M. (2019). El derecho de acceso a la información pública en la jurisprudencia del TEDH: un derecho instrumental imprescindible para la eficacia del Convenio desde la teoría general de los derechos. *Teoría y Realidad Constitucional*, (42), 483–509. <https://doi.org/10.5944/trc.42.2018.23641>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana editores, S.A de C.V.
- Kamel Jomaah Alkhalidy, M. y Binti Abdul Halim, Z. (2021). Regulatory Approaches of the right to information access in the Arab States. *Revista de Direito, Estado e Telecomunicacoes*, 13(1), 119–130. <https://doi.org/10.26512/lstr.v13i1.36619>
- Landa Arroyo, C. (2018). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Lo s%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Lo%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (10 de abril de 2001). Normas Legales, N° 7597. Diario Oficial El Peruano, 11 de abril de 2001.
- Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (02 de agosto de 2002). Normas Legales, N.° 8078. Diario Oficial El Peruano, 03 de agosto de 2002.
- Lip Licham, J. A. y Lip Licham, C. A. (2022). El levantamiento del velo societario frente al abuso del derecho subjetivo a través de la persona jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 52(137), 565–586. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v52n137.a09>
- Manfredi-Sanchez, J. L. (2017). Horizontes de la información pública. *El profesional de la información*, 26(3), 353–360. <https://doi.org/10.3145/epi.2017.may.01>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Compendio Transparencia y Acceso a la información Pública: normativa y jurisprudencia*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/497213/Compendio_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacio%CC%81n_Pu%CC%-81blica.pdf
- Miragem, B. y Seifriz Badia, A. L. (2019). Repensando O Abuso De Direito: Limites E Interpretação. *Revista Internacional Consinter De Direito*, 5(8), 559–579. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00008.32>
- Morgestein-Sánchez, W. I. (2017). Sobre la teoría del abuso del derecho y en especial del abuso de las mayorías en el derecho societario colombiano. *Opinión Jurídica*, 16(31), 197–214. <https://doi.org/10.22395/ojum.v16n31a9>
- Morgestein-Sánchez, W. I. y Ucrós Barrós, C. (2022). El régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante y el abuso del derecho. A propósito de una sentencia del Tribunal Superior de Cali. *Revista de Derecho Privado*, (42), 263–290. <https://doi.org/10.18601/01234366.42.10>
- Muñoz Aranguren, A. (2018). Abuso del derecho y ponderación de derechos. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (41), 35–48. <https://doi.org/10.14198/DOXA2018.41.02>

- Naser, A., Ramírez-Alujas, A y Rosales, D. (Ed.). (2017). *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en America Latina y el Caribe: Planificación para el Desarrollo*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Organization for Economic Co-operation and Development. (2021). *Government at a Glance 2021*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/1c258f55-en>
- Osawe, O. A. (2022). A comparative analysis of the right of access to information under the Nigerian Freedom of Information Act 2011 and the South African Promotion of Access to Information Act 2001. *African Human Rights Law Journal*, 22(2), 476–492. <https://doi.org/10.17159/1996-2096/2022/v22n2a7>
- Paguay Chávez, F. W. y Rivera Otero, J. M. (2021). Análisis comparado de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en los países de Mercosur. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologias de Informação*, (40), 78–91.
- Pendás García, B. (Ed.). (2020). *Enciclopedia de las ciencias morales y políticas para el siglo XXI*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- Perfetti, U. (2014). *Deontologia dell'avvocato, ordinamento forense, amministrazione della giustizia*. G. Giappichelli Editore.
- Piana, R. S. y Amosa, F. (2018). El derecho de acceso a la información pública en la Provincia de Buenos Aires. Aspectos normativos y jurisprudenciales. *Derechos en Acción*, (6), 246–277. <https://doi.org/10.24215/25251678e124>
- Piñeiro Rodríguez, R., Muñoz, P., Rosenblatt, F., Rossel, C., Scrollini, F. y Tealde, E. (2023). How the exercise of the right to information (RTI) affects trust in political institutions. *Government Information Quarterly*, 101838-. <https://doi.org/10.1016/j.giq.2023.101838>
- Piñero Martín, M. L., Esteban Rivera, E. R., Vanga Arvelo, M. G. y Rivera Machado, M. E. (2022). Hacia una reconceptualización de la investigación cualitativa. *Revista de filosofía*, 39(2), 524–536. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7312693>
- Rebolledo, M., Zamora-Medina, R. y Rodríguez-Virgili, J. (2017). Transparency in citizen participation tools and public information: A comparative study of the

- Spanish city councils' websites. *El profesional de la información*, 26(3), 361-369. <https://doi.org/10.3145/epi.2017.may.02>
- Roca, M. J. (2020). Límites a la libertad de expresión de los políticos y abuso de derecho. Los casos Féret C. Bélgica y Perinçek C. Suiza. *Revista de Derecho Político*, (109), 345–369. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/6990>
- Rodvalho, T. (2017). *Abuso de derecho y derechos subjetivos*. Ediciones Olejnik. <https://www.digitaliapublishing.com/a/105294>
- Rodríguez, Y. (2020). *Metodología de la Investigación*. Klik Soluciones Educativas S.A. de C.V.
- Rubio Correa, M. (2018). *El título preliminar del Código Civil*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz-Rico Ruiz, G. (2021). La dimensión constitucional del principio de transparencia y el derecho de información activa. *Revista de Derecho Político*, 1(110), 47–78. <https://doi.org/10.5944/rdp.110.2021.30328>
- Santa-Cruz Terán, F. F., Obando Peralta, E. C., Reyes Pastor, G. E. y Rodríguez-Balcázar, S. C. (2022). Investigación cualitativa: una mirada a su validación desde la perspectiva de los métodos de triangulación. *Revista de filosofía*, 39(101), 59–72. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6663103>
- Sarfatti, M. (2018). *Introducción al estudio del derecho comparado*. Ediciones Olejnik. <https://www.digitaliapublishing.com/a/105196>
- Sauter-Echeverria, K. (2017). Breve descripción de la metodología de investigación cualitativa conocida como Estudio de Caso (Case Study Research). *Acta académica*, (61), 59–78.
- Schiele Manzor, C. (2008). La jurisprudencia como fuente del derecho: el papel de la jurisprudencia. *Ars Boni et Aequi*, (4), 181–200.
- Šercar, T-M. (2017). Victoria L. Lemieux in Stephanie E. Trapnell, Public access to information for development: a guide to the effective implementation of right to information laws. *Organizacija Znanja*, 22(1–2), 60–64. <https://doi.org/10.3359/oz1712060>

- Serrano, J. L. (2018). La clasificación de los derechos constitucionales y el ejercicio abusivo de derechos fundamentales. STC 160/1987, de 27 de octubre. *Persona y Derecho*, (54), 275–303. <https://doi.org/10.15581/011.32463>
- Tribunal Constitucional (24 de abril de 2006). Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Exp. N° 0047-2004-AI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>
- Uribe-Piedrahita, C. A., Contreras Jaramillo, J. C. y Arbouin Gómez, F. (2019). La aplicación de la función social de la propiedad intelectual a través del abuso del derecho: un análisis necesario para el sistema de derecho civil. *Universitas*, 68(139). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj139.afsp>
- Villar, A. (2021). Acceso a la información pública y gestión documental: la experiencia uruguaya. *Palabra Clave*, 11(1). <https://doi.org/10.24215/18539912e145>
- Wałdoch, M. (2019). Docieklivi jako nowy ruch społeczny: aspekty polityczne realizacji prawa dostępu do informacji publicznej w Polsce. *Politeja*, 16(61), 379–405. <https://doi.org/10.12797/Politeja.16.2019.61.21>
- Zapata-Flórez, J. (2022). Complemento a la teoría del levantamiento del velo corporativo en Colombia desde el principio de la buena fe y el abuso del derecho. *Entramado*, 18(2). <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.8517>

ANEXOS

Anexo 1: Tabla de Categorización

Título: Abuso de derecho en el acceso a la información pública - Ley 27806, Estado Peruano, 2023							
Ámbito temático	Problema de Investigación	Preguntas de investigación	Objetivos	Categorías	Sub categorías	Técnicas	Instrumentos
Abuso de derecho en el acceso a la información pública	Problema General: ¿Se configura el abuso de derecho en el acceso a la información pública, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública?		Objetivo General: Determinar si es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Abuso de Derecho	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Legislación nacional ➤ Legislación Comparada ➤ Jurisprudencia 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Entrevista semiestructurada ➤ Análisis documental 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Guía de preguntas de la entrevista. ➤ Artículos científicos indexados
		Objetivos específicos:	O1. Determinar de qué forma se configura el abuso de derecho en el acceso a la información pública como derecho fundamental.				
		P1. ¿De qué manera se configura el abuso de derecho en el acceso a la información pública como derecho fundamental?	O2. Determinar de qué manera se configura el abuso de derecho en el acceso a la información pública como herramienta de Gobierno Abierto.				
		P2. ¿De qué manera se configura el abuso de derecho en el acceso a la información pública como herramienta de Gobierno Abierto?	O3. Determinar de qué manera se configura el abuso de derecho en las solicitudes de acceso a la información pública.	Acceso a la Información Pública (AIP)	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho Fundamental ➤ Herramienta de Gobierno Abierto ➤ Solicitudes de acceso a la información pública 		
Tipo y diseño de investigación				Población y muestra			
Enfoque: Cualitativo Tipo: Aplicado Diseño: Fenomenológico Método: Inductivo				Participantes: Servidores públicos que desempeñan o desempeñaron labores relacionadas con el acceso a la información pública (AIP) Muestreo: Por saturación			

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a servidores públicos encargados del acceso a la información pública en sus respectivas entidades y a especialistas en la materia

Título de la investigación: Abuso de derecho en el acceso a la información pública – Ley N° 27806, Estado Peruano, 2023

Entrevistado:.....

Cargo / grado académico:.....

Institución donde labora:.....

La presente entrevista es parte de una investigación que tiene por finalidad la obtención de información acerca del abuso de derecho en el acceso a la información pública y se sujeta a los principios de autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia.

CONSENTIMIENTO INFORMADO:

He sido informado del propósito de la investigación y acepto participar en el desarrollo de la siguiente entrevista de manera voluntaria.

A continuación, se presentan las preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿Considera usted que es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública?
2. ¿Considera usted que es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública como derecho fundamental?
3. ¿Cree usted que es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública como herramienta de Gobierno Abierto?
4. En su experiencia, ¿Cree usted que se puede configurar el abuso de derecho en las solicitudes de acceso a la información pública?
5. Desde su experiencia, ¿Qué mejoras propondría en la normativa para que los ciudadanos y las administraciones públicas puedan ver resguardados sus derechos y cumplir con sus obligaciones, respectivamente, en función al acceso a la información pública?
6. ¿Algo más que desee agregar a la presente entrevista?

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

Anexo 3: Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Abuso de derecho en el acceso a la información pública, Ley N° 27806, Estado Peruano, 2023

Investigador: Jaroslav Jone Salazar Pedemonte

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Abuso de derecho en el acceso a la información pública, Ley N° 27806, Estado Peruano, 2023”, cuyo objetivo es determinar si es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta investigación es desarrollada por un estudiante de posgrado de la Maestría en Gestión Pública, de la Universidad César Vallejo del campus Lima, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

A través de la investigación se analizará la posibilidad de que se configure el ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Abuso de derecho en el acceso a la información pública - Ley 27806, Estado Peruano, 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará de manera virtual. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Salazar Pedemonte Jaroslav Jone y Docente asesora Alza Salvatierra Silvia Del Pilar

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Anexo 4: Evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista dirigida a servidores públicos encargados del acceso a la información pública en sus respectivas entidades y a especialistas en la materia". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Israel Miguel Mendoza de la Cruz
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa () Organizacional (X)
Áreas de experiencia personal:	Derecho Administrativo, Gestión Pública, elaboración y ejecución de proyectos, arbitraje, tributación municipal.
Institución donde labora:	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en investigación Psicométrica (si corresponde)	No aplica

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Jaroslav Jone Salazar Pedemonte
Procedencia:	Propia
Administración:	
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Entidades públicas a que hace referencia el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública
Significación:	El instrumento es una entrevista semiestructurada con un guión que comprende seis (06) preguntas, con el objetivo de obtener las perspectivas y opiniones de los entrevistados con respecto al tema de investigación



4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Abuso del derecho	Legislación nacional	De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional peruano, la legislación nacional es una fuente de derecho que comprende "las prescripciones normativas generales y escritas emanadas del Congreso de la República, conforme a un procedimiento prefijado por la Constitución" (Sentencia del Tribunal Constitucional, 0047-2004-AI/TC, 2004)
	Legislación comparada	Esta subcategoría permite estudiar las diversas instituciones jurídicas positivas en los diversos marcos normativos (Sarfatti, 2018), en el caso concreto, se buscó extraer la esencia de instituciones que se tomaron como modelo y que corresponden a las concepciones estudiadas.
	Jurisprudencia	La jurisprudencia, conforme a lo señalado por Schiele Manzor (2008), es una fuente de derecho referida al conjunto de decisiones emitidas por los tribunales de mayor jerarquía en los asuntos que se encuentran bajo su jurisdicción, cuya imperatividad variará de acuerdo al sistema legal específico; así como de la perspectiva doctrinal dese la cual se la evalúe.
Acceso a la información pública	Derecho humano fundamental	Derecho esencial de un ser humano que se deriva de su dignidad intrínseca y, al mismo tiempo, sirve como cimiento del estado y la sociedad en su totalidad (Landa Arroyo, 2018).
	Herramienta de gobierno abierto	Herramienta eficaz para fomentar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y, de esta manera, contribuir al fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno. El AIP no se encuentra limitado a la gestión de los recursos fiscales, sino que también resguarda el acceso a información específica que requieran los ciudadanos y que incida en su vida diaria (Dolz Ramos, 2020).
	Solicitudes de acceso a la información pública	Se trata de requerimientos que puede presentar cualquier persona con la finalidad de recibir información de cualquier institución pública, sin ser necesario consignar alguna expresión de causa (D.S. 021-2019-JUS, 2019)

5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento el instrumento "Guía de entrevista dirigida a servidores públicos encargados del acceso a la información pública en sus respectivas entidades y a especialistas en la materia" elaborado por Jaroslav Jone Salazar Pedemonte en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda:

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial / lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento las preguntas y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Pregunta	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Desde su experiencia, ¿Considera usted que es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública?	4	4	4	
¿Considera usted que es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública como derecho fundamental?	4	4	4	
¿Cree usted que es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública como herramienta de Gobierno Abierto?	4	4	4	
En su experiencia, ¿Cree usted que se puede configurar el abuso de derecho en las solicitudes de acceso a la información pública?	4	4	4	
Desde su experiencia, ¿Qué mejoras propondría en la normativa para que los ciudadanos y las administraciones públicas puedan ver resguardados sus derechos y cumplir con sus obligaciones, respectivamente, en función al acceso a la información pública?	4	4	4	
¿Algo más que desee agregar a la presente entrevista?	4	4	4	


FIRMA DEL EVALUADOR
DNI 10526837

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
MENDOZA DE LA CRUZ, ISRAEL MIGUEL DNI 10526837	ABOGADO Fecha de diploma: 04/03/2004 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
MENDOZA DE LA CRUZ, ISRAEL MIGUEL DNI 10526837	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 16/05/2003 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
MENDOZA DE LA CRUZ, ISRAEL MIGUEL DNI 10526837	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 16/05/2003 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
MENDOZA DE LA CRUZ, ISRAEL MIGUEL DNI 10526837	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 16/05/2003 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>
MENDOZA DE LA CRUZ, ISRAEL MIGUEL DNI 10526837	MAESTRO EN GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Fecha de diploma: 30/04/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista dirigida a servidores públicos encargados del acceso a la información pública en sus respectivas entidades y a especialistas en la materia". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	José Antonio Alvarado Bringas
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa () Organizacional (X)
Áreas de experiencia personal:	Gestión Pública, Derecho Administrativo, Tributación Municipal
Institución donde labora:	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en investigación Psicométrica (si corresponde)	No aplica

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Jaroslav Jone Salazar Pedemonte
Procedencia:	Propia
Administración:	
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Entidades públicas a que hace referencia el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública
Significación:	El instrumento es una entrevista semiestructurada con un guión que comprende seis (06) preguntas, con el objetivo de obtener las perspectivas y opiniones de los entrevistados con respecto al tema de investigación



4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Abuso del derecho	Legislación nacional	De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional peruano, la legislación nacional es una fuente de derecho que comprende "las prescripciones normativas generales y escritas emanadas del Congreso de la República, conforme a un procedimiento prefijado por la Constitución" (Sentencia del Tribunal Constitucional, 0047-2004-AI/TC, 2004)
	Legislación comparada	Esta subcategoría permite estudiar las diversas instituciones jurídicas positivas en los diversos marcos normativos (Sarfatti, 2018), en el caso concreto, se buscó extraer la esencia de instituciones que se tomaron como modelo y que corresponden a las concepciones estudiadas.
	Jurisprudencia	La jurisprudencia es una fuente de derecho que, conforme a lo señalado por Moreno (2002), está referida a la interpretación del derecho realizada por los más altos tribunales en los asuntos que se encuentran bajo su jurisdicción; la cual tiene carácter vinculante para el órgano emisor, como para los tribunales de rango inferior.
Acceso a la información pública	Derecho humano fundamental	Derecho humano esencial y básico, reconocido por una constitución o un tratado internacional de derechos humanos; inherentes a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, género, religión u otras características.
	Herramienta de gobierno abierto	Herramienta eficaz para fomentar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y, de esta manera, contribuir al fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno. El AIP no se encuentra limitado a la gestión de los recursos fiscales, sino que también resguarda el acceso a información específica que requieran los ciudadanos y que incida en su vida diaria (Dolz Ramos, 2020).
	Solicitudes de acceso a la información pública	Se trata de requerimientos que puede presentar cualquier persona con la finalidad de recibir información de cualquier institución pública, sin ser necesario consignar alguna expresión de causa (D.S. 021-2019-JUS, 2019)

5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento el instrumento "Guía de entrevista dirigida a servidores públicos encargados del acceso a la información pública en sus respectivas entidades y a especialistas en la materia" elaborado por Jaroslav Jone Salazar Pedemonte en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda:

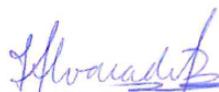


Categoría	Calificación	Indicador
<p align="center">CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p align="center">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial / lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p align="center">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento las preguntas y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Pregunta	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Desde su experiencia, ¿Considera usted que es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública?	4	4	4	
¿Considera usted que es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública como derecho fundamental?	4	4	4	
¿Cree usted que es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública como herramienta de Gobierno Abierto?	4	4	4	
En su experiencia, ¿Cree usted que se puede configurar el abuso de derecho en las solicitudes de acceso a la información pública?	4	4	4	
Desde su experiencia, ¿Qué mejoras propondría en la normativa para que los ciudadanos y las administraciones públicas puedan ver resguardados sus derechos y cumplir con sus obligaciones, respectivamente, en función al acceso a la información pública?	4	4	4	
¿Algo más que desee agregar a la presente entrevista?	4	4	4	


FIRMA DEL EVALUADOR
DNI 09676143

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
ALVARADO BRINGAS, JOSE ANTONIO DNI 09676143	LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS Fecha de diploma: 29/11/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN JUAN BAUTISTA" <i>PERU</i>
ALVARADO BRINGAS, JOSE ANTONIO DNI 09676143	BACHILLER EN ADMINISTRACION Fecha de diploma: 19/03/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
ALVARADO BRINGAS, JOSE ANTONIO DNI 09676143	MAGISTER EN GESTION PUBLICA Fecha de diploma: 20/07/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista dirigida a servidores públicos encargados del acceso a la información pública en sus respectivas entidades y a especialistas en la materia". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Melizza Jannette Suárez Lira
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social () Educativa () Organizacional (X)
Áreas de experiencia personal:	Derecho Administrativo, Gestión Pública, función de integridad, gestión de recursos humanos, acceso a la información pública.
Institución donde labora:	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en investigación Psicométrica (si corresponde)	No aplica

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Jaroslav Jone Salazar Pedemonte
Procedencia:	Propia
Administración:	
Tiempo de aplicación:	30 minutos
Ámbito de aplicación:	Entidades públicas a que hace referencia el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública
Significación:	El instrumento es una entrevista semiestructurada con un guión que comprende seis (06) preguntas, con el objetivo de obtener las perspectivas y opiniones de los entrevistados con respecto al tema de investigación



4. Soporte teórico

Categoría	Subcategoría	Definición
Abuso del derecho	Legislación nacional	De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional peruano, la legislación nacional es una fuente de derecho que comprende “las prescripciones normativas generales y escritas emanadas del Congreso de la República, conforme a un procedimiento prefijado por la Constitución” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 0047-2004-AI/TC, 2004)
	Legislación comparada	Esta subcategoría permite estudiar las diversas instituciones jurídicas positivas en los diversos marcos normativos (Sarfatti, 2018), en el caso concreto, se buscó extraer la esencia de instituciones que se tomaron como modelo y que corresponden a las concepciones estudiadas.
	Jurisprudencia	La jurisprudencia, conforme a lo señalado por Schiele Manzor (2008), es una fuente de derecho referida al conjunto de decisiones emitidas por los tribunales de mayor jerarquía en los asuntos que se encuentran bajo su jurisdicción, cuya imperatividad variará de acuerdo al sistema legal específico; así como de la perspectiva doctrinal dese la cual se la evalúe.
Acceso a la información pública	Derecho humano fundamental	Derecho esencial de un ser humano que se deriva de su dignidad intrínseca y, al mismo tiempo, sirve como cimiento del estado y la sociedad en su totalidad (Landa Arroyo, 2018).
	Herramienta de gobierno abierto	Herramienta eficaz para fomentar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y, de esta manera, contribuir al fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno. El AIP no se encuentra limitado a la gestión de los recursos fiscales, sino que también resguarda el acceso a información específica que requieran los ciudadanos y que incida en su vida diaria (Dolz Ramos, 2020).
	Solicitudes de acceso a la información pública	Se trata de requerimientos que puede presentar cualquier persona con la finalidad de recibir información de cualquier institución pública, sin ser necesario consignar alguna expresión de causa (D.S. 021-2019-JUS, 2019)

5. Presentación de instrucciones para el juez

A continuación, a usted le presento el instrumento “Guía de entrevista dirigida a servidores públicos encargados del acceso a la información pública en sus respectivas entidades y a especialistas en la materia” elaborado por Jaroslav Jone Salazar Pedemonte en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda:



Categoría	Calificación	Indicador
<p align="center">CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p align="center">COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial / lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p align="center">RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento las preguntas y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Pregunta	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Desde su experiencia, ¿Considera usted que es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública?	4	4	4	
¿Considera usted que es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública como derecho fundamental?	4	4	4	
¿Cree usted que es posible que se configure el abuso de derecho en el acceso a la información pública como herramienta de Gobierno Abierto?	4	4	4	
En su experiencia, ¿Cree usted que se puede configurar el abuso de derecho en las solicitudes de acceso a la información pública?	4	4	4	
Desde su experiencia, ¿Qué mejoras propondría en la normativa para que los ciudadanos y las administraciones públicas puedan ver resguardados sus derechos y cumplir con sus obligaciones, respectivamente, en función al acceso a la información pública?	4	4	4	
¿Algo más que desee agregar a la presente entrevista?	4	4	4	


FIRMA DEL EVALUADOR
DNI 44164764

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
SUAREZ LIRA, MELISZA JANNETTE DNI 44164764	LICENCIADA EN ADMINISTRACION Fecha de diploma: 04/04/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA <i>PERU</i>
SUAREZ LIRA, MELISZA JANNETTE DNI 44164764	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Fecha de diploma: 10/12/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA <i>PERU</i>
SUAREZ LIRA, MELISZA JANNETTE DNI 44164764	MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 16/01/23 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/04/2021 Fecha egreso: 01/09/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
SUAREZ LIRA, MELISZA JANNETTE DNI 44164764	TÍTULO PROPIO DE MÁSTER EN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (GRADO DE MAESTRO) Fecha de Diploma: 09/07/2020 <i>TIPO:</i> <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 20/12/2022 Modalidad de estudios: A Distancia Duración de estudios: 1 Año	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS <i>ESPAÑA</i>